

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

**INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-
0210-SCE**

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A UNIVERSIDAD
NACIONAL DE SAN AGUSTÍN**

AREQUIPA-AREQUIPA-AREQUIPA

**"DESIGNACIÓN DE SERVIDORA BAJO RÉGIMEN CAS
CONFIANZA EN EL PUESTO DE SECRETARIA
ACADÉMICA DE SECRETARÍA GENERAL PERIODO
2019-2020"**

PERÍODO

**PERÍODO:1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2020**

TOMO I DE II

**AREQUIPA - PERÚ
30 DE MAYO DE 2023**

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"



0 7 2 9



0 1 2 2 0 2 3 2 0 2 1 0 0 0

00001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0210-SCE

“DESIGNACIÓN DE SERVIDORA BAJO RÉGIMEN CAS CONFIANZA EN EL PUESTO DE SECRETARIA ACADÉMICA DE SECRETARÍA GENERAL PERIODO 2019-2020”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	3
1. Origen	3
2. Objetivos	3
3. Materia de Control y Alcance	3
4. De la entidad o dependencia	4
5. Notificación del Pliego de Hechos	6
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
Designación de servidora bajo el régimen CAS confianza, en el puesto de secretaria académica de secretaría general, pese a no estar establecido en el cuadro de asignación de personal como puesto de confianza; permitió incremento remunerativo a servidora, ocasionando perjuicio económico a la Universidad por S/ 93 047,92.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	36
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	36
V. CONCLUSIONES	36
VI. RECOMENDACIONES	37
VII. APÉNDICES	

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0210-SCE

“DESIGNACIÓN DE SERVIDORA BAJO RÉGIMEN CAS CONFIANZA EN EL PUESTO DE SECRETARÍA ACADÉMICA DE SECRETARÍA GENERAL PERIODO 2019-2020”

PERÍODO: DEL 1 DE AGOSTO DE 2019 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, en adelante “Universidad”, corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2023 del Órgano de Control Institucional de la Universidad, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0210-2023-001, iniciado mediante oficio n.° 284-2023-OCI/UNSA de 3 de abril de 2023, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Objetivo general:

Determinar si la designación de servidora bajo régimen CAS confianza en el puesto de secretaria académica de secretaria general, se efectuó conforme a la normativa aplicable y documentos de gestión aplicables.

3. Materia del Control y Alcance

Materia del Control

La materia de control corresponde a las designaciones de servidores en cargo de confianza durante el segundo semestre del 2019 y 2020¹. En ese sentido, el monto como parte de la materia de control para el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad asciende a S/ 3 234 000,00.

Advirtiéndose la designación de servidora en el cargo de Secretaría Académica de Secretaria General, según Resoluciones Rectorales n.°s 1190-2019 y 011-2020 de 14 de agosto de 2019 y 2 de enero de 2020. Destacándose; que, para la designación de una persona en un cargo de confianza, esta debe estar establecida en el Cuadro de Asignación de Personal, de conformidad con el artículo 7° de la Ley n.° 28175 – Ley Marco del Empleo Público.

Ahora bien, la Ley n.° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.° 1057, en cuya primera disposición complementaria final, establece que sólo se puede contratar bajo el régimen Contratación administrativa de Servicios – CAS personal de confianza siempre que dichas plazas existan previamente en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), o Cuadro de Asignación Provisional (CAP-P), no obstante la Universidad Nacional de San Agustín modificó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incluyendo la plaza de Secretaria Académica de Secretaria General como cargo de confianza, sin que esta se

¹ Con oficio n.° 0816-2023-UNSA/SDRH de 17 de febrero de 2023 la subdirección de Recursos Humanos nos informa que durante el año 2019 se designaron 25 (veinte y cinco) servidores de confianza, y en el periodo 2020, se designaron 26 (veinte y seis) servidores de confianza, cuyo promedio de remuneración ascendía a S/ 7000,00 mensual, por persona.

encuentre regulada en el Cuadro de Asignación de Personal o Cuadro de Asignación Provisional, advirtiéndose presuntos hechos irregulares en la designación de servidora en dicha plaza durante el periodo 2019-2020, ocasionando un incremento remunerativo de S/ 93 047,92.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período del 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020 correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

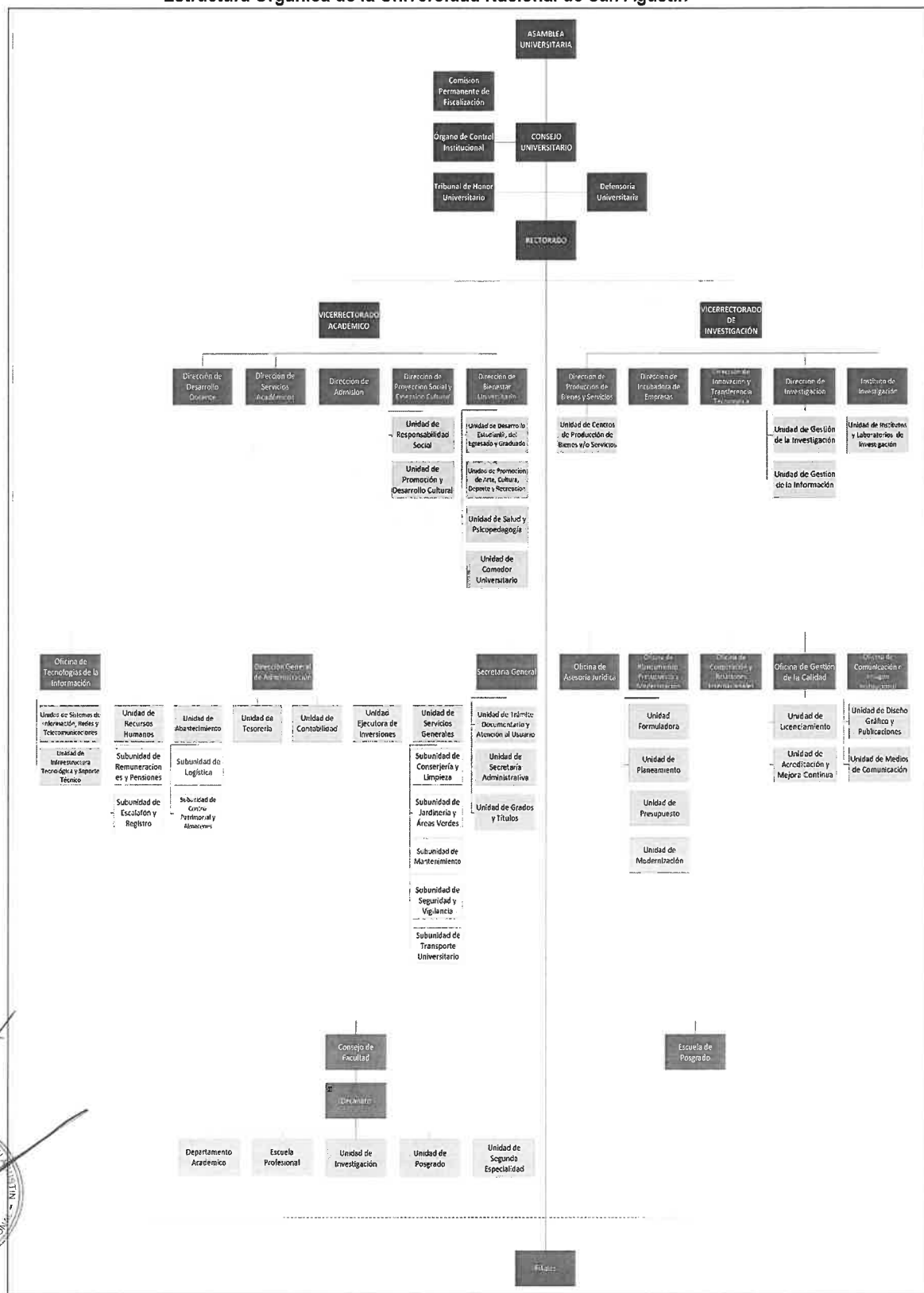
4. De la entidad o dependencia

↓
La Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa pertenece al sector de educación, en el nivel de gobierno nacional.

↑
A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Universidad:



Imagen n° 1
Estructura Orgánica de la Universidad Nacional de San Agustín



Fuente: Resolución de Consejo Universitario n.° 0306-2022 de 5 de julio de 2022 y Resolución de Consejo Universitario n.° 097-2023 de 27 de febrero de 2023.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 295-2021-CG y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y su modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría, se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

↓

↑



II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

DESIGNACIÓN DE SERVIDORA BAJO EL RÉGIMEN CAS CONFIANZA, EN EL PUESTO DE SECRETARIA ACADÉMICA DE SECRETARÍA GENERAL, PESE A NO ESTAR ESTABLECIDO EN EL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL COMO PUESTO DE CONFIANZA; PERMITIÓ INCREMENTO REMUNERATIVO A SERVIDORA, OCASIONANDO PERJUICIO ECONÓMICO A LA UNIVERSIDAD POR S/ 93 047,92.

De la revisión, evaluación y análisis al acervo documentario alcanzado por las diferentes unidades orgánicas de la Universidad se advirtió que el Rector de la Universidad designó a la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique, en el cargo de confianza como Secretaria Académica del área de Secretaría General bajo la modalidad² de contrato administrativo de servicios – CAS, pese a que dicha plaza no se encontraba establecida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Universidad.

Asimismo, para efectos de formalización y registro de la precitada plaza de CAS Confianza, en el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP³, se advierte que durante el periodo comprendido de 1 de agosto 2019 al 23 de junio de 2020 no se contaba con el alta de registro de la plaza CAS Confianza como Secretaria Académica de Secretaría General; habilitación que se obtuvo de manera posterior el 24 de junio de 2020; no obstante y pese a que dicha plaza no se encontraba establecida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o CAP Provisional de la Universidad, se efectuó el alta de registro en el AIRHSP.

En tal contexto; se advierte que los subdirectores de Recursos Humanos, omitieron supervisar la verificación de la designación de dicha servidora en la plaza de CAS Confianza, inobservando lo establecido en la normativa de personal y la Ley de Presupuesto, toda vez que el cargo de “*Secretaria Académica de Secretaría General*”, no se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, y tramitaron el pago de planillas de remuneraciones de la mencionada servidora durante el periodo de 1 de agosto 2019 al 31 de diciembre de 2020.

Los hechos expuestos trasgredieron lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley n.° 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, primera disposición complementaria de la Ley n.° 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga derechos laborales y los artículos 1, 3 y 7 de la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 – Directiva para el uso del aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHS.

La situación expuesta se ha generado por la actuación del Rector de la Universidad, los subdirectores de Recursos Humanos, y el jefe de la oficina de Planillas en contravención a la normativa aplicable, permitiendo el incremento remunerativo durante el periodo 2019-2020, ocasionando un perjuicio económico de S/ 93 047,92.

A continuación, se describe el hecho con evidencias de presunta irregularidad:

1 Antecedentes

El Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad aprobado mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016⁴ (**Apéndice n.° 3**), resolvió que: “1. (...) la subdirección de Logística, la subdirección de Infraestructura de la Dirección

² Del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057.

³ De acuerdo a lo establecido en la Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 – “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”.

⁴ Modificado con Resolución de Consejo Universitario n.° 0066-2018 de 24 de enero de 2018. (**Apéndice n.° 3**)

General de Administración, y el cargo de Contador General de la UNSA, así como las Oficinas Universitarias que corresponden al Rectorado, pasen a ser Cargos de Confianza a partir del 1 de febrero de 2018; (...) 4. Encargar a la Dirección General de Administración, que, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, efectuó la modificación del citado Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNSA, conforme a la presente resolución, y lo adecuó a las modificaciones de la estructura organizacional del Estatuto de la UNSA (...).

Posteriormente, mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 675-2019 de 13 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 4**) dispuso lo siguiente: "Autorizar que la subdirección de Finanzas, la subdirección de Recursos Humanos y la subdirección de Bienestar Universitario de la Dirección General de Administración, así como la Secretaria Administrativa y la Secretaria Académica de Secretaria General, pasen a ser cargos de confianza y sean contratados bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS – D.L 1057 sin concurso público a partir del 1 de agosto de 2019, según los informes n.ºs 642-2014 y 509-2016-SERVIR-GPGSC".

2. Designación en el cargo de Secretaria Académica de Secretaría General pese a que dicha plaza no se encontraba establecida en el Cuadro de Asignación de Personal.

De la revisión al legajo personal de la servidora administrativa Edith Lourdes Carrillo Manrique remitido mediante acta de entrega de legajos escalafonarios⁵ de 7 de noviembre de 2022 (**Apéndice n.º 5**), se tiene que mediante Resolución Rectoral n.º 762-87 de 14 de setiembre de 1987 (**Apéndice n.º 6**) el Rector⁶ de la Universidad, resolvió:

("...)

1. Nombrar a Dn. (a) Edith Carrillo Manrique en el cargo de Auxiliar del Rectorado.

2. Este nombramiento surtirá sus efectos desde el 25 de agosto de 1987, fecha de aprobación del Consejo Universitario.

("...").

Con Resolución Rectoral n.º 1019-94 de 30 de diciembre de 1994 (**Apéndice n.º 7**), el Rector⁷ de la Universidad resolvió: "Designar como funcionaria F-3 a la servidora administrativa Edith Lourdes Carrillo Manrique, a partir del 1 de junio de 1993 y por los considerandos antes indicados, atendiéndose a lo establecido en el art. 14 del D.Leg. 276 y su Reglamento D.S 005-90-PCM".

Posteriormente, mediante Resolución Rectoral n.º 1409-2016 de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.º 8**), Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad designa a la mencionada servidora como "Secretaria Académica de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Agustín", la misma que surtió efecto a partir del 1 de noviembre del 2016; y con Resolución de Consejo Universitario n.º 865-2017 de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 9**) se resolvió los cambios de niveles remunerativos a servidores que ocupan cargos directivos y/o confianza a partir de 1 de noviembre de 2017, entre los que se encontraba la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique Secretaria Académica de Secretaría General, disponiendo el cambio de nivel FF3 a FF5.

Asimismo, mediante oficio n.º 1095-2019-D.G.A.D. de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 10**), con sello de recepción del Rectorado de 5 de agosto de 2019⁸, el Director General de Administración informa a Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad, que es necesario que sean cargos de confianza las subdirecciones de Finanzas, Recursos Humanos y Bienestar Social, antes Oficinas Universitarias de Economía, Personal, Bienestar Universitario; además, indica que: "(...) Hay que considerar la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del

⁵ Legajos como Administrativa nombrada y Contrato Administrativo de Servicios

⁶ Manuel Zevallos Vera correspondiente al periodo 1987.

⁷ Juan Manuel Guillen Benavides correspondiente al periodo 1994.

⁸ Tramite de expediente n° 23734 de 5 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 10**).

Decreto Legislativo n.° 1057 y otorga Derechos Laborales, en la primera disposición Complementaria: "El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**" (El resaltado es nuestro)

Adicionalmente manifiesta que: "(...) la Autoridad Nacional del Servicio Civil –SERVIR en diversos informes técnicos, señala que los servidores administrativos nombrados que tienen la condición de funcionarios de confianza, que se encuentran laborando bajo el régimen laboral del DL 276, pueden ser contratados en la misma entidad bajo el régimen CAS dentro de los términos señalados en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29849 (...)" Es decir, se puede contratar personal de confianza sujeto al régimen de contratación administrativa de servicios – CAS, sin realización de concurso público, solo para ocupar una plaza en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la Universidad que tengan expresamente reconocida la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación o remoción.

Por otro lado, mediante oficio n.° 1157-2019-SG-UNSA de 2 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 11), el Secretario General, solicitó a la oficina Universitaria de Asesoría Legal, opinión respecto si corresponde disponer que las demás subdirecciones de la Universidad, así como oficinas que por su naturaleza desarrollen responsabilidad directiva tales como: Secretaría Administrativa, oficinas de Planillas, Presupuesto, Tesorería, Desarrollo Organizacional, Control Patrimonial y Almacén, pasen a ser cargos de confianza y se consideren bajo el régimen de contratación administrativa – CAS.

Sobre el particular, la oficina universitaria de Asesoría Legal, mediante informe legal n.° 1201-2019-OUAL-UNSA⁹ de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 12), informa al Rector de la Universidad¹⁰ Rohel Sánchez Sánchez, lo siguiente:

"(...)

2.6 **Que si bien en la praxis, se encuentran claramente definidos los cargos en la estructura organizacional de los órganos de gobierno institucional, e incluso dentro del Presupuesto Analítico de Personal (PAP) se tiene considerado la asignación presupuestal correspondiente, por costumbre generalizada se ha tomado una deficiente lectura de los Documentos de Gestión, que ha dado pie a que se considere la condición presupuestal aparejada a la persona y no al cargo, situación que conlleva a la situación irregular del ejercicio de iguales o equivalentes cargos con una evidente diferencia de marcos remunerativos, situación irregular que en base a su autonomía el Consejo Universitario pretende regular adecuadamente su estructura organizacional, disposición que es legalmente permisible y de necesidad a efecto de establecer una real estructura organizacional basada en cargos y no en personas.**

2.7 **Remarcando lo anterior, se tiene que entender que el marco presupuestal correspondiente a los cargos de confianza y cargos de dirección, no va, o no debe ir aparejada a la persona a designar, sino aparejada al cargo en sí, cargo contenido en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad. Por lo que conceptuado el Cuadro**

⁹ Recepcionado por mesa de partes de Secretaría General el 6 de agosto de 2019 con expediente n.° 23861.

¹⁰ Conforme se advierte del seguimiento de trámite documentario, expediente n.° 23861-2019 en el que se detalla ubicación Rectorado, adjunto al oficio n.° 027-2023-MP-SG/UNSA de 28 de febrero de 2023 (Apéndice n.° 13) remitido por la jefa de mesa de partes de la Universidad con oficio n.° 0372-2023-SG-UNSA de 8 de marzo de 2023, (Apéndice n.° 13). Asimismo, mediante informe n.° 014-2023-MP-SG-UNSA de 19 de abril de 2023 (Apéndice n.° 14) la jefa de Mesa de Partes de la Universidad informa: "(...) Con fecha 08 de junio del 2019, se recibió el informe legal n.° 1201-2019-OUAL de la Oficina de Asesoría Legal, el mismo que es registrado con expediente n.° 023861-2019 y es remitido, en la fecha, al Rectorado-Secretaría General (...)", documento remitido mediante oficio n.° 0687-2023-SG-UNSA de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.° 14).

de **Asignación de Personal (CAP)** como el **documento técnico normativo de gestión institucional que contiene los cargos que la alta dirección institucional prevé como necesarios** para el normal funcionamiento de la Institución. Al contener el CAP, una inadecuada estructura organizacional que no respeta o establece los niveles de confianza o dirección según el cuadro de funciones contenido en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), o el Manual de Organización de Funciones (MOF), debe conllevar a una obligada reestructuración total, toda vez que, a partir de él como elemento básico, se estructura la organización universitaria por cargos y no por personas. Puesto que solo a través de él, se puede determinar en estricto los niveles funcionales y de dirección. Más aún cuando corresponde a las entidades a clasificar y aprobar los cargos contenidos en su Cuadro de Asignación de Personal (CAP).

- 2.8. Por **consecuencia**, a la existencia de cargos equivalentes en funciones, **corresponde regularizar su campo estructural dentro del Cuadro de Asignación de Personal, así como, corresponde determinar su línea funcional según sus niveles de jerarquía**, dentro de un proceso de reestructuración que permita establecer los cargos que requiera para cumplir sus fines, objetivos y funciones. Esta Oficina Universitaria de Asesoría **CONCLUYE**; **Que encontrándose lo dispuesto por el Consejo Universitario a través de la Resolución n.º 66-2018, encaminado a un proceso de reestructuración legalmente válido, en razón de que operan en la praxis, pero no en el cuadro de Asignación de Personal (CAP) es legalmente válido que se ejecute el mencionado proceso en sus documentos de gestión, con la correspondiente reestructuración de cargos.**

(...)"

Conforme se advierte del informe legal, este puntualiza que los cargos se encuentran contenidos en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, y este último al no contener una adecuada estructura organizacional, debe conllevar una reestructuración en los documentos de gestión.

Asimismo, se debe señalar que la precitada opinión legal es concordante con la Ley n.º 29849 "Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales", en cuya primera disposición complementaria final¹¹ establece que sólo se puede contratar bajo el régimen Contratación Administrativa de Servicios -CAS CONFIANZA- a personal cuyas plazas existan previamente en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP, o Cuadro de Asignación Provisional - CAP-P, posición que resulta concordante con lo indicado en el Informe Técnico n.º 628-2014-SERVIR/GPGSC de 30 de setiembre de 2014 (Apéndice n.º 15) de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil de la Autoridad Nacional del Servicio Civil -

¹¹ El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad. Ley n.º 28175; Ley Marco del Empleo Público

Capítulo II

Clasificación

"Artículo 4.- Clasificación

1. Funcionario público. - El que desarrolla funciones de preeminencia política, reconocida por norma expresa, que representan al Estado o a un sector de la población, desarrollan políticas del Estado y/o dirigen organismos o entidades públicas.

El Funcionario Público puede ser:

a) De elección popular directa y universal o confianza política originaria.
b) De nombramiento y remoción regulados.
c) De libre nombramiento y remoción.

2. Empleado de confianza. - El que desempeña cargo de confianza técnico o político, distinto al del funcionario público. Se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente y en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada entidad (...).

3. Servidor público. - Se clasifica en:

a) Directivo superior. - El que desarrolla funciones administrativas relativas a la dirección de un órgano programa o proyecto, la supervisión de empleados públicos, la elaboración de políticas de actuación administrativa y la colaboración en la formulación de políticas de gobierno".

SERVIR y con lo señalado en el oficio n.° 1095-2019-D.G.A.D. de 5 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 10), del Director General de Administración, dirigido al Rector de la Universidad.

Es necesario resaltar que el Cuadro de Asignación Provisional - CAP-P, puede ser elaborado por las Entidades Públicas para actualizar su Cuadro de Asignación de Personal conforme a las disposiciones señaladas en la Directiva n.° 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del cuadro de puestos de la entidad - CPE"¹².

En esa línea, en la Sesión n.° 21 Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de 6 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 16), punto 3 Cargos de Confianza de la orden del día se detalló lo siguiente:

"(...)

3.2 Informe legal N.° 1201-2019-OUAL-UNSA, de la Oficina Universitaria de Asesoría Legal, por el que **concluye**: que encontrándose lo dispuesto por el Consejo Universitario a través de la mencionada Resolución de Consejo Universitario N° 066-2018, encaminado a un proceso de reestructuración legalmente válido, en razón que operan en la praxis, pero no en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), **es legalmente válido que se ejecute el mencionado proceso en sus documentos de Gestión, con la correspondiente reestructuración de cargos. Se acordó autorizar que las Subdirecciones de Finanzas, Recursos Humanos y Bienestar Universitario, así como la Secretaría Administrativa y Académica de Secretaría General, que desempeñan responsabilidad directiva, pasen también a ser Cargos de Confianza y sean Contratados bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS, (con la misma remuneración establecida para los otros cargos de confianza), y con su respectiva Reserva de Plaza del D.L. 276, a partir del 01 de agosto del 2019, disponiendo además que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecue las modificaciones dispuestas, en las estructura organizacional establecida en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la UNSA(...)"**.

En consecuencia, mediante Resolución de Consejo Universitario n.° 675-2019 de 13 de agosto de 2019 (Apéndice n.° 4) se resuelve lo siguiente:

1. Autorizar que la subdirección de Finanzas, la subdirección de Recursos Humanos y la subdirección de Bienestar Universitario de la Dirección General de Administración, así como la Secretaría Administrativa y **la Secretaría Académica de Secretaría General, pasen a ser cargos de confianza y sean contratados bajo el Régimen de Contrato Administrativo de Servicios CAS – D.L 1057 sin concurso público a partir del 1 de agosto de 2019, según los informes n.°s 642-2014 y 509-2016-SERVIR-GPGSC**.
2. Disponer que la Dirección General de Administración, a través de la Oficina de Desarrollo Organizacional, adecue las modificaciones dispuestas en la presente resolución, en la estructura organizacional establecida en el Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la UNSA.
3. Disponer **que la ejecución e implementación de la presente resolución, está a cargo del Rectorado.**
4. Disponer que las dependencias universitarias correspondientes, adopten las acciones conducentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución. (El subrayado es nuestro).

¹² Modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 057-2016-SERVIR/PE (vigente hasta antes del 2021), derogada con Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 000070-2021-SERVIR-PE, que formalizan aprobación de la "Directiva n.° 003-2021-SERVIR-GDSRH Elaboración del Cuadro de Puestos de la Entidad" publicada en el diario el Peruano el Miércoles 14 de abril de 2021.

De lo resuelto en la Resolución de Consejo Universitario n.º 675-2019 (**Apéndice n.º 4**), por el Consejo Universitario¹³ se dispuso al Rector de la Universidad, Rohel Sánchez Sánchez la ejecución e implementación de la mencionada resolución disponiendo además que las otras dependencias universitarias correspondientes, adopten las acciones conducentes para el cumplimiento de la referida resolución. Esto es, se proceda a la modificación y/o actualización del Cuadro de Asignación de Personal, conforme con la opinión legal antes referida, ello en concordancia con lo dispuesto en la primera disposición complementaria de la Ley n.º 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo n.º 1057 e informes técnicos n.ºs 642-2014-SERVIR-GPGSC de 3 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 17**) y 509-2016-SERVIR-GPGSC¹⁴ de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 18**).

De otro lado, mediante Resolución Rectoral n.º 1190-2019 de 14 de agosto 2019 (**Apéndice n.º 19**), Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad, designó a Edith Lourdes Carrillo Manrique en el cargo de confianza de Secretaria Académica de la oficina de Secretaría General, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS y con efecto a partir del 1 de agosto de 2019.

Asimismo, en el numeral 2 de la parte resolutive de la precitada resolución (**Apéndice n.º 19**) encargó a la subdirección de Recursos Humanos, la elaboración del Contrato Administrativo de Servicios - CAS con una remuneración mensual de S/ 7000,00 a partir del 1 de agosto de 2019.

De la revisión al Contrato Administrativo de Servicios de 16 de agosto de 2019 (**Apéndice n.º 20**) denominado "Personal de Confianza detalla en su base legal, la primera disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849. Es decir, dispositivo normativo que permite la contratación de personal de confianza sujeto al régimen de Contratación Administrativa de Servicios - CAS sin realización de concurso público, con la sola finalidad de ocupar una plaza en el CAP de la Universidad, la cual tiene expresamente reconocida la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación o remoción.

¹³ Cabe precisar que el Presidente del Consejo Universitario es el rector Rohel Sánchez Sánchez.

¹⁴ Informe Técnico n.º 642-2014-SERVIR/GPGSC de 3 de octubre de 2014 (**Apéndice n.º 17**).

"III. Conclusión

3.1 La contratación del personal funcionario de confianza sujeto a contratación administrativa de servicios tiene por finalidad ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la Entidad (CAP), sin la necesidad de pasar por un concurso público de méritos y no requerirse de un nuevo acto administrativo de designación, en la medida que este es independiente al régimen laboral".

3.2 La contratación de empleados de confianza de libre designación y remoción bajo el régimen de contratación administrativa de servicios, al amparo de la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849, para lo cual, ante dicho cambio de régimen laboral, debe concurrir el asentamiento del servidor. Asimismo, se debe respetar el porcentaje máximo que la LMEP establece dicha categoría, es decir, en ningún caso será mayor al 5% de los servidores públicos existentes en cada Entidad".

Informe Técnico n.º 509-2016-SERVIR-GPGSC de 31 de marzo de 2016 (**Apéndice n.º 18**)

Contratación de personal de confianza mediante el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057

"(...)

2.7 Los funcionarios públicos, sobre los cuales recae lo establecido en el párrafo anterior, son aquellos de libre designación y remoción. Esta disposición no es extensiva a los funcionarios de elección popular o de nombramiento y remoción regulados, quienes se rigen por sus normas y características de su cargo".

2.8 La disposición en mención habilita la contratación del indicado personal en el régimen CAS, pero sujetándola a una condición: que el mismo vaya ocupar una plaza orgánica contenida en el CAP o CAP Provisional de la entidad (...).

2.9 (...) corresponde a cada entidad, efectuar la correspondiente clasificación y calificación de los cargos de confianza en atención a su estructura orgánica y necesidades, observando los criterios generales contenidos en la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, entre ellos, el porcentaje límite de número de servidores de confianza que no puede ser mayor al 5% de cargos contenidos en el CAP o CAP Provisional de cada entidad.

2.10 En tal sentido, los puestos de confianza calificados como tales en el Cuadro de Asignación de Personal podrán ser ocupados mediante designación, con concurso público, por servidores de la entidad provenientes de los regímenes de los Decretos Legislativos n.ºs 276 y 728 o por personal que ingrese directamente a ocupar dicho cargo bajo el régimen del Decreto Legislativo n.º 1057, siempre que cumplan con los requisitos del perfil del puesto establecido en los documentos de gestión de la entidad y con lo señalado en la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849 que señala: "El personal establecido en los numerales 1) y 2) e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP de la entidad".

De similar forma, para efectos de continuar con la designación de confianza durante el periodo 2020, Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad, mediante Resolución Rectoral n.º 0011-2020 de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.º 21**), designó a Edith Lourdes Carrillo Manrique en el cargo de confianza de Secretaria Académica de la oficina Secretaría General, bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios - CAS, con efecto a partir del 1 de enero de 2020 y una remuneración de S/ 7000,00.

Respecto de los cargos en el Cuadro de Asignación de Personal de la Universidad, es necesario precisar que mediante Resolución Rectoral n.º 0123-2017 de 24 de enero de 2017 (**Apéndice n.º 22**) Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad aprobó el Cuadro de Asignación de Personal para el año fiscal 2017 (**Apéndice n.º 22**), siendo que en dicho documento de gestión no se estableció la plaza orgánica "**Secretaría Académica de Secretaría General**" ni tiene la condición expresa de servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación o remoción.

Además que, el referido Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2017 (**Apéndice n.º 22**) carece de valor debido que, para la aprobación del Cuadro de Asignación de Personal Provisional por las entidades de los tres niveles de gobierno está condicionada al informe de opinión favorable que emita la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, situación que no ocurrió en el caso de la Universidad¹⁵, hecho corroborado mediante oficio n.º 139-2023-ODO-DIGA/UNSA de 30 de marzo 2023 (**Apéndice n.º 23**), por el jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Universidad, quien señaló:

↓
"2.1 De la búsqueda en los archivos de mi despacho no se encontró información sobre coordinaciones con otras dependencias para él envió de información a SERVIR a efecto de obtener opinión favorable del CAP 2017.
(...)"

↑
Además, cabe precisar que mediante oficio n.º 091-2022-ODO-DIGA de 4 de marzo de 2020¹⁶ (**Apéndice n.º 24**) emitido por el jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Universidad como antecedente de la resolución de Consejo Universitario n.º 0424-2022 de 26 de agosto de 2022 (**Apéndice n.º 24**) que dejó sin efecto los Cuadros de Asignación de Personal 2015 y 2017 señaló:

○
"(...)
3.- En relación al CAP 2017 (no provisional), aprobado mediante Resolución Rectoral N° 0123-2017 de fecha 24 de enero de 2017, se observa que el mismo debió seguir lo establecido en la versión actualizada de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE; lo que tampoco se hizo y por tanto no se cumplió lo precisado en el numeral 2.2. del presente oficio.
4.- Por lo tanto, de la revisión efectuada a los CAP 2015 y 2017, se ratifica que éstos no tienen la condición de provisional, por no cumplir con las formalidades requeridas para su aprobación por parte de la Universidad. (...)"

¹⁵ Directiva n.º 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificado mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 057-2016-SERVIR/PE.

Anexo N° 4 Sobre el CAP Provisional

"(...) 3. Sobre el Informe Previo de Opinión Favorable del CAP Provisional emitido por SERVIR

1.1 El proyecto de CAP Provisional de las entidades de los tres niveles de gobierno, debidamente visado la oficina de recursos humanos o la que haga sus veces; adjuntando el informe a que se refiere el punto 2.1 del presente anexo, el Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, su organigrama y el clasificador de cargos utilizado para la elaboración del CAP Provisional; debe ser remitido a la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, a fin de emitir el informe previo opinión favorable del CAP Provisional. SERVIR está facultado para solicitar información sustentatoria adicional y para realizar observaciones sustantivas y de forma a la propuesta de CAP Provisional o a los documentos sustentatorios. (...)"

¹⁶ Remitido con oficio n.º 0532-2023-SG-UNSA de 10 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 24**).

Finalmente, la propuesta del Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2018 de la Universidad, no llegó a tener el informe favorable de SERVIR al ser observado mediante oficio n.º 000895-2020-SERVIR-GDSRH de 26 de febrero de 2020¹⁷ (**Apéndice n.º 25**) documento que fue comunicado a la Universidad, según se evidencia del sello de recepción de Secretaría General, expediente n.º 0005501 de 27 de febrero de 2021 (**Apéndice n.º 23**), hecho corroborado mediante oficio n.º 139-2023-ODO-DIGA/UNSA de 30 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 23**) emitido por el jefe de la Oficina de Desarrollo Organizacional.

En tal contexto, mediante oficio n.º 115-2021-ODO-DIGA de 24 de mayo de 2021 (**Apéndice n.º 26**) y a fin de determinar la vigencia del CAP de la Universidad (**Apéndice n.º 27**), la Oficina de Desarrollo Organizacional – ODO, señaló:

“(…) comunico que el CAP vigente de la Universidad es del año 2011, no se cuenta con un nuevo CAP Provisional (…)”.

Al respecto, y de la revisión al Cuadro de Asignación de Personal – CAP 2011 de la Universidad¹⁸ vigente (**Apéndice n.º 27**), sin modificaciones a la fecha¹⁹, se evidencia los numerales 13 denominado “Unidad Orgánica de Secretaría General”, numeral 14 denominado “Secretaría Técnica”, numeral 15 denominado “Sección de Mesa de Partes”, numeral 16 denominado “Sección de Archivo Central”, unidades que pertenecen al Órgano de Secretaría General; no obstante, no se encuentra establecida la plaza orgánica de “**Secretaría Académica de Secretaría General**”.

En tal sentido, se evidencia que dentro de las unidades que pertenecen al Órgano de Secretaría General el único cargo clasificado como confianza es el de “Secretario General”, no observándose otra plaza orgánica que tenga reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación o remoción referida al cargo de Secretaría Académica de Secretaría General.

Ello se corrobora del oficio n.º 83-2023-ODO-DIGA/UNSA de 23 de febrero de 2023²⁰ (**Apéndice n.º 28**) emitido por la Oficina de Desarrollo Organizacional²¹ de la Universidad en el que precisa:

“(…) El cargo estructural “Secretaría Académica” (o equivalente), no se encuentra registrado en el Cuadro para Asignación de Personal 2011 de la Universidad Nacional de San Agustín”.

Adicionalmente, la Universidad aprobó el Clasificador de Cargos mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 445-2019 de 12 de junio de 2019²² (**Apéndice n.º 29**) y modificatorias²³ y de la revisión del mismo se tiene que la plaza orgánica “**Secretaría Académica de Secretaría General**” no se encuentra detallada dentro de dicho clasificador de la Universidad, ello también se corrobora del oficio n.º 0816-2023-UNSA/SDRH de 17 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 31**), emitido por el

¹⁷ Al respecto, hago de su conocimiento “(…) Que mediante informe n.º 000029-2020-SERVIR-GDSRH, que adjunto al presente, se realizaron observaciones a la propuesta presentada, las cuales deberán ser subsanadas a efectos de continuar con el trámite correspondiente para la aprobación de la propuesta de CAP Provisional, en el marco de lo establecido en el Anexo 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH (…).”

¹⁸ Aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 210-2011 de 1 de junio de 2011. (**Apéndice n.º 27**)

¹⁹ Según lo informado por la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Universidad mediante oficio n.º 071-2023-ODO-DIGA/UNSA de 15 de febrero de 2023. (**Apéndice n.º 29**).

²⁰ Mediante Oficio n.º 0132-2023-OCI/UNSA de 20 de febrero de 2023 se le requirió que detalle si el cargo de Secretaría Académica de Secretaría General se encuentra en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) del año 2011 (**Apéndice n.º 28**).

²¹ Oficina que tiene entre otras funciones:

g) Normar y desarrollar acciones para la determinación de funciones estructurales, asignaciones de cargos.

h) Elaborar Directivas, Reglamentos y demás instrumentos de normatividad interna, en coordinación con las dependencias universitarias correspondientes, de conformidad a las normas legales.

²² Según lo informado mediante oficio n.º 071-2023-ODO-DIGA/UNSA de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 29**) por la Oficina de Desarrollo Organizacional de la Universidad, asimismo la Universidad no posea Clasificador de Cargos antes del 2019.

²³ Según Resoluciones de Consejo Universitario n.º 1032-2019 y 0280-2021 de 29 de noviembre 2019 y 21 de junio de 2021, remitidos mediante oficio n.º 035-2023-ODO-DIGA/UNSA de 25 de enero de 2023 (**Apéndice n.º 30**).

Subdirector de Recursos Humanos, quien precisó que: "(...) el cargo de **Secretaría Académica de Secretaría General** no se encuentra en el "Clasificador de Cargos de la Universidad Nacional de San Agustín", consecuentemente no se evidencia requisitos para ocupar el cargo de Secretaría Académica de Secretaría General.

De lo que se colige, que Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad, realizó la designación de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique, en el cargo de "Secretaría Académica de la Secretaría General de la Universidad" bajo la modalidad del Contrato Administrativo de Servicios - CAS, desde el 1 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2020, pese a que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación - CAP vigente (Apéndice n.º 27) de la Universidad.

3. Gestión de creación de registro de personal CAS confianza y pago de remuneraciones a servidora designada en plaza de Secretaría Académica de Secretaría General.

a) Trámite para la creación de registro de personal CAS confianza, omitiendo los procedimientos establecidos en la normativa aplicable.

La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público²⁴ en adelante "Directiva", la cual tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de **cumplimiento obligatorio** para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece además que, **son materia de registro en el aplicativo los datos que se ajustan a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano**, remuneraciones, compensaciones económicas, entre otros, cuya base única de datos debe mantenerse actualizada y su registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Asimismo en la mencionada directiva se establece en el Capítulo II, subcapítulo I Del Registro de Datos, lo siguiente:

"Artículo 7.- De la creación de registros y su actualización

Se entiende por registro, al conjunto de datos pertenecientes a una plaza, puesto, contratos administrativos de servicios (CAS), modalidad formativa, pensionista, sobreviviente, entre otros(...)

(...)

7.1 Alta de un registro

Se entiende por alta de un registro, a la acción de insertar el aplicativo informático:

(...)

b) Un puesto en el Cuadro de Puesto de la Entidad o CAP Provisional, cuenta con presupuesto y se constituye en plaza".

Complementariamente, mediante Resolución Directoral n.º 0001-2020-EF/53.06 de 18 de junio de 2020 emitido por el Ministerio de Economía y Finanzas, se establecieron los "Lineamientos para el uso del Módulo de Creación de Registros CAS en el AIRHSP de las Entidades del Sector Público", cuyo objeto es: "Establecer los lineamientos para el uso del módulo de creación de registros para la contratación administrativa de servicios en el Aplicativo Informático para el

²⁴ Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobada con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01, publicada el 14 de mayo de 2016 y vigente hasta el 2 de julio de 2021, fecha en que entró en vigencia la Directiva n.º 0004-2021-EF/53.01 "Normas para el Registro de Información en el aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público" aprobada con Resolución Directoral n.º 0081-2021-EF/53.01.

Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de las entidades del Sector Público”.

En tal contexto, Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la oficina de Planillas, mediante informe n.º 071-2023-UNSA-SDRH-OPL²⁵ de 7 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), señaló lo siguiente:

“(…)

Con Oficio N° 080-2020-OPL-SDRH-UNSA, dirigido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, se solicitó la creación del registro CAS en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los recursos Humanos del Sector Público – AIRHPS de nuestra institución; dentro de las cuales se encuentra el registro CAS con el cargo de “SECRETARIO ACADÉMICO”, el mismo que fue atendido por dicha Dirección General y comunicada su creación con Oficio N° 0843-2020-EF/53.06(…)”²⁶.

Asimismo, mediante informe n.º 130-2023-UNSA-SDRH-OPL²⁷ de 3 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**) Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la Oficina de Planillas informó:

“(…)

*Que, esta oficina **no tiene registro en el año 2019** de algún requerimiento de creación de registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP, para el registro de “CAS CONFIANZA” de la Sra. Edith Lourdes Carrillo Manrique.*

*Se reitera que, con Oficio N° 080-2020-OPL-SDRH-UNSA (según lo dispuesto y coordinado con las dependencias que suscriben dicho Oficio), dirigido a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, **SE SOLICITÓ LA CREACIÓN DE REGISTROS CAS** en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHPS de nuestra institución; **dentro de las cuales se encuentra el registro CAS con el cargo de “SECRETARIO ACADÉMICO” (Puesto que no existía)**, el mismo que fue atendido por dicha Dirección General y comunicada su creación con Oficio N° 0843-2020-EF/53.06; regularizando dicha situación (…).”*

Adicionalmente, Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la Oficina de Planillas a través del informe²⁸ n.º 171-2023-UNSA-SDRH-OPL de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 35**), preciso: “(…) Para el caso específico de la inclusión de la señora Edith Lourdes Carrillo Manrique, en la planilla de honorarios CAS, esta fue realizada con una Resolución Rectoral, la que hace referencia a una Resolución de Consejo Universitario (cuyo contenido y elaboración no es de responsabilidad de esta oficina) (…).”

En tal sentido, Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la Oficina de Planillas, durante el periodo 1 de agosto 2019 al 31 de diciembre de 2019, no solicitó a la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas el alta de registro en el AIRHPS de la

²⁵ Remitido mediante oficio n.º 973-2023-UNSA/SDRH de 28 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 32**), en respuesta a los oficios n.ºs 116, 151-2023-OCI/UNSA de 10 de febrero y 1 de marzo de 2023 (**Apéndice n.º 33**) respectivamente, a través de los cuales se requirió a la subdirección de Recursos Humanos alcance el registro sostenible de solicitudes de creación de CAS CONFIANZA – Módulo de Creación de Registros CAS (Web) del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público – AIRHSP en adelante “AIRHSP” periodo 2019-2020 de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique.

²⁶ “(…) de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Presupuesto Público, se ha procedido a generar 323 registros CAS a favor de la Unidad Ejecutora 001-0091 Universidad Nacional de San Agustín en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios”.

²⁷ A través del oficio n.º 1527-2023-UNSA/SDRH de 4 de marzo de 2023 y recepcionado el 5 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 34**), por el Subdirector de Recursos Humanos.

²⁸ Remitido mediante oficio n.º 1912-2023-UNSA/SDRH de 25 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 35**) por el Subdirector de Recursos Humanos.

plaza CAS Confianza de Secretaria Académica de Secretaría General conforme se advierte del informe n.º 130-2023-UNSA-SDRH-OPL de 3 de abril de 2023²⁹ (**Apéndice n.º 34**), trámite que fue iniciado el 5 de febrero de 2020³⁰ según se evidencia mediante oficio n.º 080-2020-OPL-SDRH-UNSA de 3 de febrero de 2020 (**Apéndice n.º 36**), suscrito por Alexis Ariel Arias Astete subdirector de Recursos Humanos y Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la Oficina de Planillas³¹, habilitación que fue otorgada el 24 de junio de 2020 mediante oficio n.º 0843-2020-EF/53.06 (**Apéndice n.º 37**), es decir después de diez meses de la designación del CAS Confianza. En ese contexto, se advierte que pese a que dicha plaza no se encontraba establecida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP o CAP Provisional³², Alexis Ariel Arias Astete subdirector de Recursos Humanos y Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la Oficina de Planillas solicitaron y gestionaron el alta de registro en el AIRHSP, inobservando el cumplimiento de la Directiva.

Al no existir el alta de registro durante el periodo 2019 para el CAS Confianza del puesto de Secretaria Académica de Secretaría General a cargo de Edith Lourdes Carrillo Manrique, la Comisión de Control consultó al subdirector de Recursos Humanos el procedimiento desarrollado para el pago de planillas de remuneraciones CAS de la mencionada servidora, a lo que mediante oficio n.º 1751-2023-UNSA/SDRH de 18 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**) adjuntó el informe n.º 158-2023-UNSA-SDRH-OPL de 17 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 38**), a través del cual Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la Oficina de Planillas informó lo siguiente:

"(...) La referida servidora fue incluida en las planillas de honorarios CAS a partir de agosto 2019, con las características indicadas en la Resolución Rectoral N° 1190-2019, por la que se resuelve designar como "Secretaria Académica" bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicio CAS a la Sra. Edith Lourdes Carrillo Manrique a partir del 01 de agosto de 2019 con una remuneración mensual de S/ 7,000.00.

Así mismo fue retirada de la planilla de remuneraciones como servidora administrativa bajo el alcance del Decreto Legislativo N° 276 desde el mismo periodo (...)"

Adicionalmente con oficios n.ºs 20 y 21-2023-OCI/UNSA/SCE-CAS de 27 de abril de 2023 (**Apéndice n.º 39**) respectivamente, se solicitó consulta a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas con la finalidad que indiquen si la Universidad durante el periodo agosto 2019 a enero 2020 requirió la habilitación de registros

²⁹ Cabe precisar que el servidor en sus comentarios presentados mediante oficio n.º 254-2023-UNSA-SDRH-OPL de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**) señaló que: "(...) la responsabilidad de la creación de registros CAS, "Alta de registro" no es del usuario con el rol de altas y bajas, no puede entenderse que, como tengo usuario y contraseña del AIRHSP, soy el responsable de la creación de registros, en ese sentido, conforme a la Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, establece en su artículo 3 que, son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados". En esa línea, Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la Oficina de Planillas, reconoce que con su usuario y contraseña (responsable) ingresa al referido aplicativo, si bien no le permite crear un registro, ya que no puede apreciarse ello del aplicativo, le permite realizar las "altas y bajas" de servidores en registros o plazas existentes, (registro) de un servidor en una plaza o registro vacante en el aplicativo cambiando el estado de dicho registro de "vacante" a "ocupado", en concordancia con el artículo 8 de la Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 que precisa que la designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, se da conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia, y que es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), realizándose el alta de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique como secretaria académica, cuando dicho puesto, no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la Universidad, contraviéndose la precitada directiva.

³⁰ Conforme se advierte del sello de recepción del Ministerio de Economía y Finanzas con expediente n.º H.R. 019717 (**Apéndice n.º 34**)

³¹ Es de indicar, que el mencionado servidor en su descargo presentados mediante oficio n.º 254-2023-UNSA-SDRH-OPL de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**) asevera que es el autor de dicho documento el mismo que fue suscrito también por otras dependencias de la Universidad, en ese sentido incumplió la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01.

³² El servidor Jesús Camilo Sierra Calsina, en sus descargos presentados mediante oficio n.º 254-2023-UNSA-SDRH-OPL de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**) manifiesta que no es su función advertir que el cargo de secretaria académica de secretaria general debía estar detallado en el Cuadro de Asignación de Personal, sin embargo Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 establece en el artículo 7 Del Registro de Datos observar al momento de solicitar el alta de registro de los servidores que los datos se ajusten a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, situación que debía advertir al momento de solicitar el respectivo registro.

CAS en el AIRHSP de la plaza de Secretaria Académica, no obstante a la fecha de emisión del pliego no se remitió respuesta.

De lo señalado en los párrafos precedentes, se desprende que Jesús Camilo Sierra Calsina jefe de la oficina de Planillas omitió realizar el trámite regular para el alta de registro en el AIRHSP periodo 2019 de la plaza de Secretaria Académica de Secretaria General, el mismo que recién fue regularizado en febrero 2020, no cumpliendo con el procedimiento establecido en la Directiva n.º 001-2016-EF-53.01 "Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público", a pesar de ello, solicitó el alta de registro en el AIRHSP de un puesto que no cumplía con el requisito de ley, que exigía previamente estar contemplado en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP o Cuadro de Asignación de Personal Provisional – CAP-P.

b) Incremento remunerativo a servidora que ocupó la plaza de Secretaria Académica de Secretaría General, designada en el periodo 2019-2020, generó perjuicio económico a la Universidad por S/ 93 047,92.

De la revisión del comprobante de pago n.º 004372 de 19 de agosto de 2019 (Apéndice n.º 40) que sustenta el pago de los Contratos Administrativos de Servicios – CAS mes de agosto 2019, se evidencia adjunto el documento "Detalle de Variaciones – planilla de remuneraciones CAS-RDR Agosto 2019" (Apéndice n.º 40), en las columnas "Motivo" y "Documento", lo siguiente:

(...)

Detalle de Variaciones – planilla de Remuneraciones CAS-RDR Agosto 2019

Nº	DNI	Apellidos y Nombres	Motivo	Documento
2	292810135	CARRILLO MANRIQUE, EDITH LOURDES	DESIGNACIÓN DESDE 01 AGOSTO	RR 1190-2019

(...)"

Asimismo, se evidencia que el documento "Detalle de Variaciones – planilla de remuneraciones CAS-RDR Agosto 2019" se encuentra visado por Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra, subdirectora de Recursos Humanos³³, documento mediante el cual tomó conocimiento de la designación de Edith Lourdes Carrillo Manrique, a partir de agosto de 2019, y las planillas que se emitieron hasta diciembre del 2019 como CAS Confianza. En tal sentido, se advierte que Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra subdirectora de Recursos Humanos omitió supervisar y realizar la verificación de la designación de Edith Lourdes Carrillo Manrique, esto en cumplimiento a lo establecido en la Ley n.º 29849³⁴, es decir verificar si el cargo de "Secretaria Académica de Secretaría General", se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, para su contratación mediante el Régimen Contratación Administrativa de Servicios – CAS Confianza, inobservando además lo establecido en el numeral 8.2 de la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019, que señala:

³³ Designada mediante Resolución Rectoral n.º 0818-2019 de 14 de junio de 2019, como Subdirectora de Recursos Humanos a partir del 17 de junio de 2019 hasta el 7 de noviembre de 2019 según Resolución Rectoral n.º 1593-2019 de 7 de noviembre de 2019 y de 18 de agosto 2020 al 31 de diciembre de 2020 según Resoluciones Rectorales n.ºs 499-2020 y 0870-2020 de 17 de agosto y 14 de diciembre de 2020 respectivamente.

³⁴ Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**

“(...)

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), **es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP)**, en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario(...). (Lo resaltado es nuestro).

De similar forma, para efectos de continuar con la designación de confianza y correspondiente pago de remuneraciones durante el periodo 2020, mediante Resolución Rectoral n.° 0011-2020 de 2 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 21**) se designó a Edith Lourdes Carrillo Manrique como Secretaria Académica de Secretaría General (enero a diciembre 2020) mediante el Régimen Contratación Administrativa de Servicios – CAS Confianza. Dicha designación fue puesta de conocimiento a Alexis Ariel Arias Astete³⁵ subdirector de Recursos Humanos mediante oficio n.° 024-2020-O.E./SDRH de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 41**) mediante el cual el jefe de la oficina de Escalafón dió a conocer la relación de personal en cargos de confianza año 2020, donde se consignan los datos de la referida servidora, conforme se detalla a continuación:

“(...)

PERSONAL EN CARGOS DE CONFIANZA CAS – AÑO 2020

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	SUBDEPENDENCIA	DEPENDENCIA	RESOLUCIÓN
(...) 11	EDITH LOURDES CARRILLO MANRIQUE	SECRETARIA ACADEMICA	SECRETARIA ACADEMICA	SECRETARÍA GENERAL	R.R. N° 0011- 2020

(...)”.

Al respecto, se advierte que el oficio n.° 024-2020-O.E./SDRH. de 27 de enero de 2020 (**Apéndice n.° 41**) fue recepcionado por la subdirección de Recursos Humanos a cargo de Alexis Ariel Arias Astete³⁶, quien omitió supervisar y realizar la verificación de la designación de dicha servidora en cumplimiento a lo que establece la Ley n.° 29849³⁷, es decir si el cargo de “Secretaria Académica de Secretaría General”, se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, para su contratación mediante el Régimen Contratación



³⁵ Designado con Resolución Rectoral n.° 1754-2019 de 13 de diciembre de 2019 a partir del 16 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2019 conforme Resolución Rectoral n.° 1819-2019 del 30 de diciembre 2019, y con Resolución Rectoral n.° 0007-2020 de 2 de enero de 2020 a partir del 1 de enero al 18 de agosto de 2020 según Resolución Rectoral n.° 0498-2020 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**)

³⁶ Cabe precisar que el servidor en sus comentarios y aclaraciones presentado, mediante documento s/n de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**) refiere que dicho documento indicaba la regularización de la documentación del personal CAS confianza en su legajo personal en la Oficina de Escalafón, documento que no permite advertir o detectar alguna irregularidad respecto a que el cargo de secretaria académica de secretaria general este incluido en el Cuadro de Asignación de Personal, sin embargo pudo advertir las designaciones en cargos de confianza y como responsable de la jefatura de la subdirección de Recursos Humanos debe dar cumplimiento a sus actividades especializadas en recursos humanos como: planificar, dirigir, coordinar, ejecutar, controlar y evaluar la gestión de recursos humanos.

³⁷ Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.° 1057

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. **Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad.**

Administrativa de Servicios – CAS Confianza, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019. - Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, que establece:

(...)

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

(...)

8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), **es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario(...)**. (El resaltado es nuestro).

En merito a lo señalado en los párrafos precedentes, y de la revisión a las Planillas Contrato Administrativo de Servicios – CAS del periodo 2019-2020, donde se revela que la plaza de Secretaria Académica de Secretaría General fue ejercida como cargo de confianza por Edith Lourdes Carrillo Manrique, con una remuneración mensual de S/ 7000,00 (siete mil 00/100 soles), las mismas que fueron tramitadas³⁸ respectivamente por Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la Oficina de Planillas, Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra subdirectora de Recursos Humanos, al suscribir los oficios n.ºs 593-2019-OPL-SDRH (Apéndice n.º 40), 640-2019-OPL-SDRH, 706-2019-OPL-SDRH, 771-2019-OPL-SDRH, 845-2019-OPL-SDRH de 16 de agosto, 16 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre 2019 y 12 de diciembre de 2019; y el oficio n.º 848-2019-OPL-SDRH de 16 de diciembre de 2019 suscrito por Alexis Ariel Arias Astete subdirector de Recursos Humanos³⁹ (Apéndice n.º 42) respectivamente, permitiendo con ello el pago de las planillas del personal CAS de los meses de agosto, setiembre octubre, noviembre y diciembre 2019, en el que se encontraba Edith Lourdes Carrillo Manrique como personal CAS confianza, sin advertir⁴⁰ que dicho cargo no se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP, ni registrado en el AIRHSP, inobservando además lo establecido en el numeral 8.2 de la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019.

Respeto al periodo de enero a junio del 2020, Alexis Ariel Arias Astete⁴¹ subdirector de Recursos Humanos y Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la Oficina de Planillas suscribieron los oficios

³⁸ Según lo detallado en el Informe n.º 171-2023-UNSA-SDRH-OPL de 25 de abril de 2023 (Apéndice n.º 35) que señala:

"(...) 2. Las planillas se remiten con documento a la Subdirección de Finanzas, una vez terminada la formulación y elaboración de las planillas de pago, estas son remitidas con oficio de esta oficina debidamente visada por la Subdirección de Recursos Humanos y la Dirección General de Administración, para el compromiso, devengada y girado correspondiente (...)"

³⁹ Documentación adjunta a los Comprobantes de pago n.º 004372, 004892, 005322, 005905, 006455 y 006487 de 19 de agosto, 18 de setiembre, 18 de octubre, 22 de noviembre, 16 de diciembre y 17 de diciembre de 2019 respectivamente. (Apéndice n.º 40 y 42).

⁴⁰ Según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016, establece como funciones de la Subdirección de Recursos Humanos las siguientes: Artículo 173° "(...) c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, cuya ejecución se da previa aprobación del órgano responsable considerando los lineamientos de las normas aplicables" Y como Función del Subdirector de Recursos Humanos Artículo 175°: b) Proponer y conducir los lineamientos y políticas de gestión para la mayor asertividad en el funcionamiento del Recurso Humano" "c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo", e "j) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

⁴¹ Designado durante el periodo de 1° de enero al 18 de agosto de 2020, según Resoluciones Rectorales n.ºs 0007-2020 y 0498-2020 de 2 de enero y 17 de agosto de 2020 respectivamente. (Apéndice n.º 48).

n.ºs 034-2020-OPL-SDRH, 133-2020-OPL-SDRH, 221-2020-OPL-SDRH, 228-2020-OPL-SDRH, 256-2020-OPL-SDRH y 303-2020-OPL-SDRH de 20 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 15 de abril, 18 de mayo y 15 de junio de 2020⁴² (**Apéndice n.º 43**), con lo que permitieron que se remitan las planillas del personal CAS para el pago, en el que se encontraba Edith Lourdes Carrillo Manrique, pese a que no contaba con el registro de alta en el AIRHSP, siendo que dicha alta recién fue autorizada por la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos el 24 de junio de 2020⁴³.

Asimismo, respecto al periodo de julio a diciembre de 2020, cabe precisar que Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra asumió nuevamente⁴⁴ el cargo de subdirectora de Recursos Humanos, resaltándose que la citada Subdirectora, tenía conocimiento de la designación y pago de planillas a Edith Lourdes Carrillo Manrique como personal CAS confianza durante su gestión correspondiente del 1 de agosto al 7 de noviembre de 2019, y en continuidad a ello, junto con Jesús Camilo Sierra Calsina, jefe de la Oficina de Planillas suscribieron los oficios n.ºs 342-2020-OPL-SDRH, 382-2020-OPL-SDRH, 445-2020-OPL-SDRH, 505-2020-OPL-SDRH, 546-2020-OPL-SDRH y 610-2020-OPL-SDRH de 15 de julio, 19 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020⁴⁵ (**Apéndice n.º 44**) respectivamente, permitiendo con ello el pago de las planillas del personal CAS de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, sin advertir⁴⁶ que dicho cargo no se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP (**Apéndice n.º 27**), para su contratación mediante el Régimen Contratación Administrativa de Servicios – Cas Confianza, contraviniendo lo establecido en el numeral 8.2 del Decreto de Urgencia N° 015-2019. - Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020.

Como resultado de las gestiones antes descritas, se evidencia que el pago de remuneraciones a Edith Lourdes Carrillo Manrique en calidad de personal CAS confianza, se ha efectuado a través de los comprobantes de pago⁴⁷ emitidos durante los meses de agosto a diciembre de 2019 y de enero a diciembre de 2020, conforme se detallan a continuación:

Cuadro n.º 1
Comprobantes de Pago de las Planillas Contrato Administrativo de Servicios - Periodo 2019-2020

Comprobante de Pago					Remuneración	Plaza	Secretaria
					Académica de	Secretaría	General
Nº	Fecha	SIAF	Detalle	Monto S/	Mensual S/	Essalud	Total S/
Periodo 2019							
004372	19/08/2019	013042	Pago al personal bajo la modalidad de CAS agosto 2019	551 313,00	7000,00	113,40	7 113,40

⁴² Documentos que se encuentran adjuntos a los comprobantes de pago n.ºs 000939, 001397, 001895, 002232, 002689, 003165 de 21 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 19 de mayo, 16 de junio de 2020, respectivamente. (**Apéndice n.º 43**).

⁴³ Mediante oficio n.º 0843-2020-EF/53.06 de 24 de junio de 2020. (**Apéndice n.º 37**)

⁴⁴ Quien inicialmente estuvo en el cargo de Subdirectora de Recursos Humanos, durante el periodo del 1 de agosto al 7 de noviembre de 2019, según Resolución Rectoral n.º 1187-2019 de 14 de agosto de 2019 y Resolución Rectoral n.º 1593-2019 de 7 de noviembre de 2019

⁴⁵ Documentación que se encuentra en los Comprobante de pagos n.ºs 003710, 004377, 005099, 005893, 006634, 007429 de 16 de julio, 19 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2020. (**Apéndice n.º 44**).

⁴⁶ Según el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad, aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016, establece como funciones de la Subdirección de Recursos Humanos las siguientes: Artículo 173° "(...) c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, cuya ejecución se da previa aprobación del órgano responsable considerando los lineamientos de las normas aplicables" Y como Función del Subdirector de Recursos Humanos Artículo 175°: b) Proponer y conducir los lineamientos y políticas de gestión para la mayor asertividad en el funcionamiento del Recurso Humano" "c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo", e "i) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia.

⁴⁷ Según comprobantes de pago n.ºs 004372 (**Apéndice n.º 40**), 004892, 005322, 005905, 006455, 006487 de 19 de agosto, 18 de setiembre, 18 de octubre, 22 de noviembre, 16 de diciembre de 2019; 000939, 001397, 001895, 002232, 002689, 003165, 003710, 004377, 005099, 005893, 006634, 007429 de 21 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 17 de abril, 19 de mayo, 16 de junio, 16 de julio, 19 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 15 de diciembre de 2020 respectivamente. (**Apéndices n.ºs 40, 42 y 43**).

Comprobante de Pago					Remuneración Plaza Secretaria Académica de Secretaría General		
N°	Fecha	SIAF	Detalle	Monto S/	Mensual S/	Essalud	Total S/
004892	18/09/2019	014907	Pago al personal bajo la modalidad de CAS setiembre 2019	554 002,00	7000,00	113.40	7 113,40
005322	18/10/2019	017603	Pago al personal bajo la modalidad de CAS octubre 2019	560 888,00	7000,00	113.40	7 113,40
005905	22/11/2019	020529	Pago al personal bajo la modalidad de CAS noviembre 2019	535 455,00	7000,00	113.40	7 113,40
006455	16/12/2019	023021	Pago al personal bajo la modalidad de CAS diciembre 2019	530 093,00	7000,00	113.40	7 113,40
006487	17/12/2019	023159	Pago de aguinaldo personal CAS diciembre 2019	81 400,00	300.00	—	300.00
Periodo 2020							
000939	21/01/2020	000094	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Enero 2020	463 686,16	7000,00	174.15	7 174,15
001397	18/02/2020	001563	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Febrero 2020	462 039,42	7000,00	174.15	7 174,15
001895	17/03/2020	003136	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Marzo 2020	459 630,68	7000,00	174.15	7 174,15
002232	17/04/2020	003639	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Abril 2020	593 053,00	7000,00	174.15	7 174,15
002689	19/05/2020	004258	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Mayo 2020	593 143,00	7000,00	174.15	7 174,15
003165	16/06/2020	005075	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Junio 2020	457 653,63	7000,00	174.15	7 174,15
003710	16/07/2020	006091	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Julio 2020	464 311,88	7 300,00	174.15	7 174,15
004377	19/08/2020	007448	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Agosto 2020	462 966,35	7000,00	174.15	7 174,15
005099	16/09/2020	008615	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Setiembre 2020	540 236,40	7000,00	174.15	7 174,15
005893	19/10/2020	010085	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Octubre 2020	730 906,87	7000,00	174.15	7 174,15
006634	17/11/2020	011462	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Noviembre 2020	613 276,05	7000,00	174.15	7 174,15
007429	15/12/2020	013200	Pago de planilla de remuneraciones personal CAS – Diciembre 2020	621 009,59	7 300,00	174.15	7 174,15
Total					112 600,00	2 546,40	114 453,00

(*) Julio y Diciembre 2019 y 2020 gratificación S/ 300.00

Fuente: Planillas de Pago - Remuneraciones

Elaborado por: Comisión de Control

Cabe señalar que la remuneración histórica de Edith Lourdes Carrillo Manrique, previo a su designación como CAS Confianza, se ha determinado mediante “Resumen detallado por pagos por todo concepto” remitido por el jefe de la oficina de Planillas de la Universidad mediante oficio n.° 0777-2023-UNSA/SDRH de 15 de febrero de 2023 (**Apéndice n.° 45**), que la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique⁴⁸, en su calidad de Secretaria Académica de Secretaría General bajo el régimen Decreto Legislativo n.° 276, percibía el haber básico como remuneración mensual S/ 1 577,86 durante el periodo de enero a diciembre 2018, además de escolaridad (enero) y gratificaciones (julio y diciembre), conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 2
Remuneración plaza de Secretaria Académica de Secretaría General
Periodo 2018

Mes	Régimen D.Leg.276		
	Remuneración Bruta	Essalud	Neto
Enero 2018(*)	1 977,86	88.91	2 066,77
Febrero 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Marzo 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Abril 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Mayo 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Junio 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Julio 2018	1 577,86	88.91	1 966,77
Agosto 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Setiembre 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Octubre 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Noviembre 2018	1 577,86	88.91	1 666,77
Diciembre 2018	1 577,86	88.91	1 966,77
Total	19 935,32	1 066,92	21 002,24

(*) Enero 2018 Escolaridad S/ 400.00

(*) Julio y Diciembre 2018 gratificación S/ 300.00

Fuente: Planillas de Pago - Remuneraciones

Elaborado por: Comisión de Control

En tal contexto, de la comparación relacionada a las remuneraciones que percibía Edith Lourdes Carrillo Manrique entre el periodo 2018 respecto al periodo comprendido de agosto 2019 a diciembre 2020, se advierte que dicha servidora ha percibido un incremento remunerativo, el cual se detalla a continuación:



⁴⁸ Según Resolución Rectoral n.° 1409-2016 de 17 de noviembre de 2016 (**Apéndice n.° 8**) se resuelve:

“Designar en vía de regularización, a la Servidora Administrativa Nombres F-3 Lic. Edith Lourdes Carrillo Manrique, como Secretaria Académica de la Secretaría General de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, con efectos a partir del 01 de noviembre del 2016”.

Cuadro n.º 3
Calculo del incremento remunerativo de la Secretaria Academica de Secretaria General
Periodo agosto 2019 a diciembre 2020

Designación D.Leg 276			Designación Cas Confianza D.Leg. 1057		Perjuicio económico S/ (A+B)-(C+D)
Mes	Haber básico 2018 (A)	Aporte Essalud 9% (B)	Haber básico 2019 (C)	Aporte Essalud 9% (D)	
Agosto	1 577,86	88.91	7000,00	113.40	5 446,63
Setiembre	1 577,86	88.91	7000,00	113.40	5 446,63
Octubre	1 577,86	88.91	7000,00	113.40	5 446,63
Noviembre	1 577,86	88.91	7000,00	113.40	5 446,63
Diciembre (**)	1 877,86	88.91	7 300,00	113.40	5 446,63
Perjuicio económico período 2019					27 233,15
Enero (*)	1 977,86	88.91	7000,00	174.15	5 107,38
Febrero	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Marzo	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Abril	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Mayo	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Junio	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Julio (**)	1 877,86	88.91	7 300,00	174.15	5 507,74
Agosto	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Setiembre	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Octubre	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Noviembre	1 577,86	88.91	7000,00	174.15	5 507,38
Diciembre (**) y (***)	1 877,86	88.91	7 600,00	174.15	5 633,23
Perjuicio económico período 2020					65 814,77
Total perjuicio 2019-2020					93 047,92

* Incluye S/ 400,00 Escolaridad Enero 2018

** Julio y diciembre 2019 y 2020 gratificación S/ 300,00

*** Diciembre 2020 D.S 405-20-EF S/ 300,00

Fuente: Planillas de Contrato Administrativo de Servicios – CAS 2019-2020

Elaborado por: Comisión de Control

Al respecto, y como consecuencia del cambio de régimen laboral dispuesto por Rohel Sánchez Sánchez, Rector de la Universidad mediante Resolución de Consejo Universitario n.º 865-2017 de 25 de octubre de 2017 (**Apéndice n.º 9**), a través del cual la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique quien ocupaba el puesto de Secretaria Academica de Secretaria General bajo el Decreto Legislativo n.º 276, accedió al regimen laboral CAS Confianza - Decreto Legislativo n.º 1057, advirtiéndose que percibió un incremento remunerativo durante el periodo de 1 de agosto 2019 al 31 de diciembre 2020 ascendente a S/ 93 047,92.

Finalmente, en virtud del Principio de Legalidad reconocido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019- JUS⁴⁹ es preciso señalar que todas las actuaciones desplegadas por las entidades públicas que la conforman se encuentren legitimadas y autorizadas por las normas jurídicas vigentes, siendo posible su actuación únicamente respecto de aquello sobre lo cual se les hubiera concedido potestades.

De este modo, la Administración Pública no puede modificar, derogar o inobservar normas vigentes respecto a casos concretos y determinados, ni hacer excepciones no contempladas previamente en la normativa. Asimismo, corresponde precisar que el personal comprendido en

⁴⁹ Publicada el 22 de enero de 2019.

la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley n.º 29849 (entre los que se considera al personal directivo), si bien, se encontraría excluido del concurso público para ingresar al Estado; no obstante, la normativa regula que el puesto que ocupen obligatoriamente debe encontrarse previsto en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) de la entidad, conforme a lo señalado en el Informe Técnico n.º 000301-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de febrero de 2023 (**Apéndice n.º 46**).

Los hechos antes mencionados transgredieron la normativa siguiente:

- **Ley n.º 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales vigente desde 7 de abril de 2012.**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Contratación de personal directivo

“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”.

- **Ley n.º 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, vigente desde el 7 de diciembre de 2018.**

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

“Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.”

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

“(…)

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.



8.2. Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario(...)."

- Decreto de Urgencia n.º 014-2019 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, vigente desde el 23 de noviembre de 2019.

SUBCAPÍTULO II

GASTO EN INGRESOS DEL PERSONAL

Artículo 6. Ingresos del personal

"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

SUBCAPÍTULO III

MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

Artículo 8. Medidas en materia de personal

"(...)

- 8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades.
- 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda, así como que las plazas o puestos a ocupar se encuentren registradas en el Aplicativo Informático de la Planilla Única de Pago del Sector Público a cargo de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario(...)."

- **Directiva n.º 001—EF/53.01-2016 – Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los Recursos Humanos del Sector Público, aprobado con Resolución Directoral n.º 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016.**

Artículo 1.- Objeto y Alcance

“La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley n.º 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus unidades ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo”.

Artículo 3.- Del Registro de Datos en el Aplicativo Informático

“Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajustan a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados.

Para el registro de datos en el Aplicativo Informático, las entidades deberán contar previamente con los créditos presupuestarios suficientes que financien las acciones y conceptos que se registren en el mencionado Aplicativo, bajo responsabilidad del titular del pliego.

Artículo 7.- De la creación de registros y su actualización

“Se entiende por registro, al conjunto de datos pertenecientes a una plaza, puesto, contratos administrativos de servicios (CAS), modalidad formativa, pensionista, sobreviviente, entre otros(…)”

7.1 Alta de un registro

Se entiende por alta de un registro, a la acción de insertar el aplicativo informático:

(...)

1. *Un puesto en el Cuadro de Puesto de la Entidad o CAP Provisional, cuenta con presupuesto y se constituye en plaza.*

(...)

Previo al registro de las altas en el Aplicativo Informático, las entidades deben de tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Directiva.

Los hechos expuestos, en relación al cambio de régimen de una servidora de la Universidad a fin de que esta acceda a una condición de puesto de confianza, cuando dicho puesto no cumplía requisito para tal fin, permitieron el indebido incremento remunerativo para tal servidora, ocasionando perjuicio económico para la Universidad de S/ 93 047,92.

Los hechos señalados, se han originado por el actuar de Rohel Sánchez Sánchez Rector de la Universidad al designar a servidora en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS confianza, pese a que dicho cargo no se encontraba establecido en el CAP de la Universidad, asimismo por las actuaciones de Rosa Fatima Huaquipaco Zegarra y Alexis Ariel Arias Astete subdirectores de Recursos Humanos quienes permitieron supervisar y realizar la verificación de que el puesto designado como cargo de confianza “secretaria académica de Secretaria General” se encontraba incluido en el CAP de la Universidad de conformidad a la normativa en materia de personal y normas presupuestales; asimismo, Jesús Camilo Sierra Clasina jefe de la oficina de Planillas quien no realizó el trámite regular para alta en el AIRHPS y no advirtió que el puesto CAS confianza no se encontraba incluido en el CAP de la Universidad, y pese

a ello dio el alta de registro en el AIRHPS inobservando lo establecido en la Ley de Presupuesto, no obstante de ello tramitaron el pago de planillas.

Las personas comprendidas en el hecho observado presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadamente, conforme al **Apéndice n.º 47** del Informe de Control Específico.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos comunicados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación y cédula de comunicación y notificación forman parte del **Apéndice n.º 47**; del Informe de Control Específico, siendo que, el resultado de la evaluación efectuada se expone a continuación:

1. **Rohel Sánchez Sánchez**, identificado con DNI n.º 29410132, Rector de la Universidad durante el periodo del 22 de diciembre de 2015 a 31 de agosto de 2021, según Resolución de Comité Electoral Universitario n.º 348-2015-UNSA de 22 de diciembre de 2015 (**Apéndice n.º 48**) y Resolución de Asamblea Universitaria n.º 011-2020 de 7 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.º 48**), notificado con Cédula de Notificación n.º 001-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), mediante la Casilla Electrónica [REDACTED] (**Apéndice n.º 47**) según Cargo de Notificación Electrónica de la Cédula de Notificación Electrónica n.º 00000001-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.º 47**), no presentó sus comentarios y aclaraciones, identificándose presunta responsabilidad por:

- Por designar a Edith Lourdes Carrillo Manrique durante el periodo del 1 de agosto 2019 al 31 de diciembre de 2020 mediante la suscripción de las Resoluciones Rectorales n.ºs 1190-2019 de 14 de agosto 2019 y 0011-2020 de 2 de enero de 2020 en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, encargando a la Subdirección de Recursos Humanos la elaboración del Contrato Administrativo de Servicios con una remuneración mensual de S/ 7000,00 pese a que dicho cargo no se encontraba establecido en el Cuadro de Asignación de Personal de la Universidad.
- Por emitir las Resoluciones Rectorales de designación n.ºs 1190-2019 y 0011-2020 de 14 de agosto 2019 y 2 de enero de 2020 respectivamente, en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS sin considerar lo señalado en el informe legal n.º 1201-2019-OUAL-UNSA de 5 de agosto de 2019 respecto a la reestructuración del CAP de la Universidad; ocasionando el incremento remunerativo de Edith Lourdes Carrillo Manrique, durante el periodo de 2019 a 2020 por un total de S/ 93 047,92.

La conducta del funcionario público transgredió lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales “*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad*” y el Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo, inciso 1.1 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General señala: “*Principio de legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas*”.

Asimismo, lo señalado en la Ley n.º 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019 subcapítulo II, “*Artículo 6. Ingresos de Personal Prohíbase en las entidades del Gobierno Nacional,*

gobiernos regionales y gobiernos locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas."

Así como, el subcapítulo II, artículo 6. Ingresos del Personal del Decreto de Urgencia n.° 014-2019 que aprueba la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 que estipula: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Junta Nacional de Justicia; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas".

Los referidos actos, denotan incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apendice n.° 49**), que señala: "Artículo 26° El Rector es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo la dirección, conducción y gestión del gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley y el presente Estatuto Artículo 27° b) Dirigir la actividad académica y de investigación de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.° 28175, Ley Marco del Empleado Público: "(...) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinados solo para la prestación del servicio público"; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "(...) 1. Principio de Legalidad. - Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos, 6. Responsabilidad. - Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Universidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa y penal, estás ya habrían prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

2. **Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra**, identificada con DNI n.° 29252312, subdirectora de Recursos Humanos durante el periodo del 1 de agosto al 7 de noviembre de 2019 según Resolución Rectoral n.° 1187-2019 de 14 de agosto de 2019 (**Apéndice n.° 48**) y Resolución Rectoral n.° 1593-2019 de 7 de noviembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**), y desde el 18 de agosto al 31 de diciembre de 2020 según Resolución Rectoral n.° 0499-2020 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**) y Resolución Rectoral n.° 0870-2020 de 14 de diciembre de 2020 (**Apéndice n.° 48**), notificada con Cédula de Notificación n.° 002-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), mediante la Casilla Electrónica [REDACTED] (**Apéndice n.° 47**), según Cargo de Notificación Electrónica de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000002-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), no presentó sus comentarios y aclaraciones, identificándose presunta responsabilidad por:

- Por omitir supervisar y realizar la verificación de la designación de Edith Lourdes Carrillo Manrique en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS entre los periodos del 1 de agosto 2019 al 7 de noviembre 2019, al haber tomado conocimiento del documento “Detalle de Variaciones – planilla de remuneraciones CAS-RDR Agosto 2019” adjunto al comprobante de pago n.° 004372 de 19 de agosto de 2019 sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal para su contratación mediante Régimen Contratación Administrativa de Servicios, en contravención de normativa en materia de personal y normas presupuestales.
- Por suscribir los oficios n.°s 593-2019-OPL-SDRH, 640-2019-OPL-SDRH y 706-2019-OPL-SDRH, 771-2019-OPL-SDRH y 845-2019-OPL-SDRH de 16 de agosto, 16 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre y 12 de diciembre de 2019 respectivamente; permitiendo con ello el pago de la planilla CAS CONFIANZA de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2019, sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal para su contratación mediante Régimen Contratación Administrativa de Servicios, en contravención de normativa en materia de personal y normas presupuestales.
- Por suscribir los oficios n.°s 342-2020-OPL-SDRH, 382-2020-OPL-SDRH, 445-2020-OPL-SDRH, 505-2020-OPL-SDRH, 546-2020-OPL-SDRH y 610-2020-OPL-SDRH de 15 de julio, 19 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, permitiendo con ello el pago de la planilla CAS de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique de los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020 sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal para su contratación mediante Régimen Contratación Administrativa de Servicios, permitiendo el pago de sus planillas CAS de julio a diciembre de 2020, en contravención de normativa en materia de



personal y normas presupuestales, ocasionando el incremento remunerativo de Edith Lourdes Carrillo Manrique, durante el periodo de 2019 a 2020 total de **S/ 54 895,90⁵⁰**.

El actuar de la servidora transgredió lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales “*El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad*”.

Asimismo, lo dispuesto en la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, en su subcapítulo III artículo 8, señala: “8.1. *Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175 -Ley Marco del Empleo Público- y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades, 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda(...).*”

Así como, el subcapítulo III, artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 que estipula: “8.1 *Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades y 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda (...).*”

Los referidos actos, denotan incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), que señala: “**Artículo 173º numeral c)** *Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, cuya ejecución se da previa aprobación del órgano responsable considerando los lineamientos de las normas aplicables*” y “**Artículo 175º: b)** *Proponer y conducir los lineamientos y políticas de gestión para la mayor asertividad en el funcionamiento del Recurso Humano, c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo, y i) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia*”.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16º de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: “(...) a) *Cumplir diligentemente los deberes que impone*

⁵⁰ Monto determinado según el cuadro n.º 3 del presente informe correspondiente al periodo comprendido de agosto a diciembre 2019 y agosto a diciembre 2020.

el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público, destinados solo para la prestación del servicio público r) Las demás funciones que le señale la presente ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta ley marco"; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Universidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en mérito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".

3. **Alexis Ariel Arias Astete**, identificado con DNI n.° 41076729, subdirector de Recursos Humanos durante el periodo del 16 al 30 de diciembre de 2019 según Resolución Rectoral n.° 1754 -2019 de 13 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**) y Resolución Rectoral n.° 1819-2019 de 30 de diciembre de 2019 (**Apéndice n.° 48**) y desde el 1 de enero al 18 de agosto de 2020 según Resolución Rectoral n.° 0007-2020 de 2 de enero de 2020 y Resolución Rectoral n.° 0498-2020 de 17 de agosto de 2020 (**Apéndice n.° 48**), notificado con Cédula de Notificación n.° 003-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), mediante la Casilla Electrónica [REDACTED] (**Apéndice n.° 47**), según Cargo de Notificación Electrónica de la Cedula de Notificación Electronica n.° 00000003-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante documento s/n de 12 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**); quien no desvirtuó los hechos comunicados, identificándole presunta responsabilidad por:

- Por omitir supervisar y realizar la verificación de la designación de Edith Lourdes Carrillo Manrique en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS entre los periodos del 1 de enero al 18 de agosto de 2020, al haber tomado conocimiento del oficio n.° 024-2020-O.E./SDRH de 27 de enero de 2020 donde se le pone de conocimiento la relacion de personal en cargos de confianza año 2020, donde se consignan los datos de la referida servidora, sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal para su contratación mediante Régimen Contratación Administrativa de Servicios, en contravención de normativa en materia de personal y normas presupuestales.
- Por suscribir los oficios n.°s 034-2020-OPL-SDRH, 133-2020-OPL-SDRH, 221-2020-OPL-SDRH, 228-2020-OPL-SDRH, 256-2020-OPL-SDRH y 303-2020-OPL-SDRH de 20 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 15 de abril, 18 de mayo y 15 de junio de 2020 permitiendo el pago de la planilla CAS CONFIANZA de la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique, sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal para su contratación mediante Régimen Contratación Administrativa de Servicios, en contravención de normativa en materia de personal y normas presupuestales, y pese a que no se realizó previamente el alta de



registro en el aplicativo AIRHSP, ocasionando el incremento remunerativo de Edith Lourdes Carrillo Manrique, durante el periodo de 2019 a 2020 total de **S/. 38 152,02⁵¹**.

El actuar del servidor transgredió lo dispuesto en la primera disposición complementaria final de la Ley n.º 29849 Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057 y otorga derechos laborales " *“El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad”*

Asimismo, lo dispuesto en el Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020, en su subcapítulo III artículo 8, señala: *“8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el Sector Público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes: a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia, en tanto se implemente la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, en las respectivas entidades y 8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda (...)”*.

Los referidos actos, denotan incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), que señala: *“Artículo 173° numeral c) Supervisar, desarrollar y aplicar iniciativas de mejora continua en los procesos que conforman el sistema de gestión de recursos humanos. d) Realizar el estudio y análisis cualitativo y cuantitativo de la provisión de personal al servicio de la entidad de acuerdo a las necesidades institucionales, cuya ejecución se da previa aprobación del órgano responsable considerando los lineamientos de las normas aplicables” y “Artículo 175°: b) Proponer y conducir los lineamientos y políticas de gestión para la mayor asertividad en el funcionamiento del Recurso Humano, c) Organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades del órgano universitario a su cargo, y i) Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones legales en el ámbito de su competencia”*.

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: *“(…) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos, destinados solo para la prestación del servicio público r) Las demás funciones que le señale la presente ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta ley marco”; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. “(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública”*.

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Universidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya

⁵¹ Monto determinado según el cuadro n.º 3 del presente informe correspondiente al periodo comprendido de enero a julio 2020.

habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en merito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.° 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.° 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece: “(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes”.

4. **Jesús Camilo Sierra Calsina**, identificado con DNI n.° 29675373, jefe de la Oficina de Planillas durante el periodo del 2 de diciembre de 2013 a la fecha según Resolución Rectoral n.° 318-2014 de 11 de marzo de 2014 (**Apéndice n.° 48**), notificado con Cédula de Notificación n.° 004-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), mediante la Casilla Electrónica [REDACTED] (**Apéndice n.° 47**), según Cargo de Notificación Electrónica de la Cedula de Notificación Electrónica n.° 00000004-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**), presentó sus comentarios y aclaraciones mediante oficio n.° 254-2023-UNSA-SDRH-OPL de 10 de mayo de 2023 (**Apéndice n.° 47**); quien no desvirtuó los hechos comunicados, identificándole presunta responsabilidad por:

- Por suscribir los oficios n.°s 593-2019-OPL-SDRH, 640-2019-OPL-SDRH, 706-2019-OPL-SDRH, 771-2019-OPL-SDRH, 845-2019-OPL-SDRH y 848-2019-OPL-SDRH de 16 de agosto, 16 de setiembre, 17 de octubre, 18 de noviembre, 12 de diciembre y 16 de diciembre de 2019 respectivamente, y oficios n.°s 034-2020-OPL-SDRH, 133-2020-OPL-SDRH, 221-2020-OPL-SDRH, 228-2020-OPL-SDRH, 256-2020-OPL-SDRH y 303-2020-OPL-SDRH de 20 de enero, 18 de febrero, 17 de marzo, 15 de abril, 18 de mayo y 15 de junio de 2020 y los oficios n.°s 342-2020-OPL-SDRH, 382-2020-OPL-SDRH, 445-2020-OPL-SDRH, 505-2020-OPL-SDRH, 546-2020-OPL-SDRH y 610-2020-OPL-SDRH de 15 de julio, 19 de agosto, 16 de setiembre, 19 de octubre, 17 de noviembre y 14 de diciembre de 2020, mediante los cuales permitió que se tramite el pago de las planillas correspondientes al periodo del 1 de agosto al 30 de diciembre del 2019 pese a no haber solicitado el alta de registro AIRHSP de Edith Lourdes Carrillo Manrique, y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020 al ser designada en el cargo de confianza como secretaria académica de Secretaria General bajo la modalidad de Contrato Administrativo de Servicios – CAS, sin advertir que dicho cargo no se encontraba en el Cuadro de Asignación de Personal o Cuadro de Asignación de Personal Provisional, e incumpliendo el procedimiento establecido en las Directiva n.° 001-2016-EF-53.01 ocasionando el incremento remunerativo de Edith Lourdes Carrillo Manrique, durante el periodo de 2019 a 2020 total de **S/ 93 047,92**.

El actuar del servidor transgredió lo dispuesto en la Directiva n.° 001-2016-EF/53.01 Directiva para el Uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público⁵², en su artículo 1 señala: “La Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público, en adelante Aplicativo Informático o AIRHSP, tiene por objeto establecer lineamientos, procedimientos e instrucciones de cumplimiento obligatorio para las entidades que constituyen pliego presupuestario del gobierno nacional y de los gobiernos regionales, comprendidos en el ambito de aplicación del artículo 2 de la Ley n.° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, que a través de sus unidades ejecutoras proporcionan la información del personal activo, pensionistas y modalidades formativas a su cargo, artículo 3.- “Son materia de registro en el Aplicativo Informático los datos que se ajustan a las disposiciones legales vigentes relativas a la gestión del recurso humano, remuneraciones, compensaciones económicas de carácter permanente (continuo), entregas económicas de carácter permanente (continuo), escolaridad, aguinaldos y/o gratificaciones, obligaciones sociales y pensiones de los regímenes contributivos atendidos por el Estado. En los casos que corresponda el registro debe sustentarse

⁵² Aprobado con Resolución Directoral n.° 349-2016-EF/53.01 de 5 de mayo de 2016.

en los documentos de gestión de la entidad debidamente aprobados y artículo 7.- "Se entiende por registro, al conjunto de datos pertenecientes a una plaza, puesto, contratos administrativos de servicios (CAS), modalidad formativa, pensionista, sobreviviente, entre otros(...) numeral 7.1 Alta de un registro Se entiende por alta de un registro, a la acción de insertar el aplicativo informático: (...) b) Un puesto en el Cuadro de Puesto de la Entidad o CAP Provisional, cuenta con presupuesto y se constituye en plaza (...).

(...) Previo al registro de las altas en el Aplicativo Informático, las entidades deben de tener en cuenta lo establecido en el segundo párrafo del artículo 3 de la presente Directiva".

Asimismo, lo dispuesto en la Ley 30879 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2019, en su subcapítulo III artículo 8, señala: "8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el inciso a) hasta el inciso l), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda(...)."

Así como, el subcapítulo III, artículo 8 del Decreto de Urgencia n.º 014-2019 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2020 que estipula: "8.2 Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal ñ), es requisito que las plazas o puestos a ocupar se encuentren aprobados en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP Provisional) o en el Cuadro de Puestos de la Entidad (CPE), y en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP), según corresponda (...)."

Los referidos actos, denotan incumplimiento de sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones aprobado con Resolución de Consejo Universitario n.º 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 (**Apéndice n.º 49**), que señala: "Artículo 176° (...) 176.5 numeral b) Formular y remitir formalmente las planillas del personal de Contratos de Servicios Administrativos (CAS) h) Llevar el control de altas y bajas de los servidores y j) Elaborar informes, sobre el proceso de pago de remuneraciones y descuentos".

Aunado a ello, incumplió las obligaciones establecidas en el literal a) del artículo 16° de la Ley n.º 28175, Ley Marco del Empleado Público: "(...) a) Cumplir diligentemente los deberes que impone el servicio público (...) c) Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos público, destinados solo para la prestación del servicio público r) Las demás funciones que le señale la presente ley, los reglamentos y directivas o las leyes de desarrollo de esta ley marco"; en concordancia con el numeral 6 del artículo 7° de la Ley 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, que establecen los deberes de la función pública. "(...) 6. Responsabilidad. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública".

Los hechos anteriormente expuestos configuran presunta responsabilidad civil por el perjuicio económico causado a la Universidad que no puede ser recuperado por la vía administrativa; dando mérito al inicio de las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Cabe precisar que, si bien se configuraría una presunta responsabilidad administrativa, está ya habría prescrito considerando el periodo de gestión del administrado, en merito a lo señalado en el artículo 11° de la Ley n.º 27785 – Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, modificado por la Ley n.º 31288 – Ley que tipifica las conductas infractoras en materia de responsabilidad administrativa funcional y establece medidas para el adecuado ejercicio de la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República, vigente a partir del 21 de julio de 2021, que establece: "(...) No se puede determinar responsabilidad cuando esta ha prescrito conforme a los plazos establecidos en las normas correspondientes".



4. ARGUMENTOS JURÍDICOS

Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil de la irregularidad *“Designación de servidora bajo el régimen de confianza CAS Confianza, en el puesto de Secretaria Académica de Secretaria General, pese a no estar establecido en el cuadro de asignación de personal como puesto de confianza; genero incremento remunerativo, ocasionando perjuicio económico a la Universidad por S/ 93 047,92.”*, están desarrollados en el (Apéndice n.º 3) del Informe de Control Específico.

5. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el Apéndice n.º 1.

6. CONCLUSIÓN

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se formula la conclusión siguiente:

1. El Rector de la Universidad Nacional de San Agustín designó a la servidora Edith Lourdes Carrillo Manrique en el cargo de confianza de Secretaria Académica del área de Secretaría General bajo la modalidad de contrato administrativo de servicios – CAS, pese a que la plaza no se encontraba establecida en el Cuadro de Asignación de Personal – CAP. Nominación que surtió efecto desde el 1 de agosto de 2019; no obstante, se advierte que desde tal fecha hasta el 23 de junio de 2020 el jefe de la oficina de Planillas no solicitó al MEF el alta de registro en el AIRHPS de la citada plaza; sin embargo, durante dicho periodo se efectivizó el pago de remuneraciones que evidenciaban incremento material por la condición del cargo de confianza de la servidora.

Cabe precisar que el trámite de alta de registro en el AIRHPS fue regularizado el 24 de junio de 2020; sin embargo, dicha plaza no acreditó el requisito de incorporación previa en el Cuadro de Asignación de Personal -CAP de la Universidad.

Asimismo, para la ejecución del pago de la planilla CAS confianza los subdirectores de Recursos Humanos, omitieron supervisar y realizar la verificación de requisitos y cumplimiento normativo que exigía la creación de la plaza CAS Confianza y su acreditación en el CAP de la Universidad.

Los hechos evidenciados, han contravenido la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019 y 2020, Ley n.º 29849 que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo n.º 1057, y la Directiva para el uso del aplicativo informático para el registro centralizado de planillas y de datos de los recursos humanos del Sector Público – AIRHS.

Hechos que permitieron el indebido incremento remunerativo para servidora, ocasionando perjuicio económico para la Universidad de S/ 93 047,92; lo cual fue originado por el actuar del Rector, Subdirectores y jefe de Planillas de la Subdirección de Recursos Humanos de la Universidad.
(Irregularidad n.º 1)



7. RECOMENDACIÓN

Al Rector de la Universidad Nacional San Agustín de Arequipa

1. Disponer, a través de los órganos que ejerzan la representación legal para la defensa jurídica de los intereses del Estado, el inicio de las acciones civiles, en contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades uno (1) del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusión n.º 1)

8. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1:** Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2:** Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad civil.
- Apéndice n.º 3:**
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016.
 - Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0066-2018 de 24 de enero de 2018.
- Apéndice n.º 4:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 675-2019 de 13 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 5:** Copia certificada del ACTA DE ENTREGA DE LEGAJOS ESCALAFONARIOS de 7 de noviembre de 2022.
- Apéndice n.º 6:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 762-87 de 14 de setiembre de 1987.
- Apéndice n.º 7:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL Nro. 1019-94 de 30 de diciembre de 1994.
- Apéndice n.º 8:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1409-2016 de 17 de noviembre de 2016.
- Apéndice n.º 9:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 865-2017 de 25 de octubre de 2017.
- Apéndice n.º 10:** Copia certificada del Oficio N° 1095-2019-D.G.A.D. de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 11:** Copia certificada del OFICIO N° 1157-2019-SG-UNSA de 2 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 12:** Copia certificada del INFORME LEGAL N° 1201-2019-OUAL-UNSA de 5 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 13:**
- Copia certificada del OFICIO N° 0372-2023-SG-UNSA de 8 de marzo de 2023.
 - Copia certificada el OFICIO N° 027-2023-MP-SG/UNSA de 28 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 14:**
- Copia certificada del OFICIO N° 0687-2023-SG-UNSA de 25 de abril de 2023.
 - Copia certificada del INFORME NRO. 014-2023-MP-SG-UNSA de 19 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 15:** Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 628-2014-SERVIR/GPGSC de 30 de setiembre de 2014.
- Apéndice n.º 16:** Copia certificada de la SESIÓN N° 21 SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CONSEJO UNIVERSITARIO de 6 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 17:** Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 642-2014-SERVIR/GPGSC de 3 de octubre de 2014.
- Apéndice n.º 18:** Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 509-2016-SERVIR/GPGSC de 31 de marzo de 2016.

- Apéndice n.º 19:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1190-2019 de 14 de agosto 2019.
- Apéndice n.º 20:** Copia certificada del CONTRATO ADMINISTRATIVO DE SERVICIOS PERSONAL DE CONFIANZA de 16 de agosto de 2019.
- Apéndice n.º 21:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0011-2020 de 2 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 22:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0123-2017 de 24 de enero de 2017.
- Apéndice n.º 23 :** Copia certificada del OFICIO N° 139-2023-ODO-DIGA/UNSA de 30 de marzo 2023.
- Apéndice n.º 24:** - Copia certificada del OFICIO N° 0532-2023-SG-UNSA de 10 de abril de 2023.
- Copia certificada del OFICIO N° 091-2022-ODO-DIGA de 4 de marzo de 2020.
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0424-2022 de 26 de agosto de 2022.
- Apéndice n.º 25:** Copia simple del OFICIO N° 000895-2020-SERVIR-GDSRH de 26 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 26:** Copia certificada del OFICIO N° 115-2021-ODO-DIGA de 24 de mayo de 2021.
- Apéndice n.º 27:** Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 210-2011 de 1 de junio de 2011.
- Apéndice n.º 28:** - Copia certificada del OFICIO N° 83-2023-ODO-DIGA/UNSA de 23 de febrero de 2023.
- Copia certificada del OFICIO N° 0132-2023-OCI/UNSA de 20 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 29:** - Copia certificada del OFICIO N° 071-2023-ODO-DIGA/UNSA de 15 de febrero de 2023.
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 445-2019 de 12 de junio de 2019.
- Apéndice n.º 30:** - Copia certificada del OFICIO N° 035-2023-ODO-DIGA/UNSA de 25 de enero de 2023.
- Copia certificada de la RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1032-2019 de 29 de noviembre 2019.
- Copia certificada de la Resolución de Consejo Universitario n.º 0280-2021 de 21 de junio de 2021.
- Apéndice n.º 31:** Copia certificada del OFICIO N° 0816-2023-UNSA/SDRH de 17 de febrero de 2023.
- Apéndice n.º 32:** - Copia certificada del OFICIO N° 973-2023-UNSA/SDRH de 7 de marzo de 2023.
- Copia certificada del INFORME N° 071-2023-UNSA-SDRH-OPL de 7 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 33 :** - Copia certificada del OFICIO N° 116-2023-OCI/UNSA de 10 de febrero de 2023.
- Copia certificada del OFICIO N° 151-2023-OCI/UNSA de 1 de marzo de 2023.
- Apéndice n.º 34:** - Copia certificada del OFICIO N° 1527-2023-UNSA/SDRH de 4 de marzo de 2023.
- Copia certificada del INFORME N° 130-2023-UNSA-SDRH-OPL de 3 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 35:** - Copia certificada del OFICIO N° 1912-2023-UNSA/SDRH de 25 de abril de 2023.
- Copia certificada del INFORME N° 171-2023-UNSA-SDRH-OPL de 25 de abril de 2023.

- Apéndice n.º 36 :** Copia certificada OFICIO N° 080-2020-OPL-SDRH-UNSA de 3 de febrero de 2020.
- Apéndice n.º 37:** Copia simple del OFICIO N° 0843-2020-EF/53.06 de 24 de junio de 2020.
- Apéndice n.º 38:**
- Copia certificada del OFICIO N° 1751-2023-UNSA/SDRH de 18 de abril de 2023.
 - Copia certificada del INFORME N° 158-2023-UNSA-SDRH-OPL de 17 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 39:**
- Copia certificada del OFICIO N° 020-2023-OCI/UNSA/SCE-CAS de 27 de abril de 2023.
 - Copia certificada del OFICIO N° 021-2023-OCI/UNSA/SCE-CAS de 27 de abril de 2023.
- Apéndice n.º 40°:**
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004372 de 19 de agosto de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 593-2019-OPL-SDRH de 16 de agosto de 2019.
 - Copia certificada del documento Detalle de Variaciones – Planilla de Remuneraciones CAS-RDR Agosto 2019.
- Apéndice n.º 41:** Copia certificada del OFICIO N° 024-2020-O.E./SDRH. de 27 de enero de 2020.
- Apéndice n.º 42:**
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004892 de 18 de setiembre de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 640-2019-OPL-SDRH de 16 de setiembre de 2019.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 005322 de 18 de octubre de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 706-2019-OPL-SDRH de 17 de octubre de 2019.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 005905 de 22 de noviembre de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 771-2019-OPL-SDRH de 18 de noviembre de 2019.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006455 de 16 de diciembre de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 845-2019-OPL-SDRH del 12 de diciembre de 2019.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006487 de 17 de diciembre de 2019.
 - Copia certificada del OFICIO N° 848-2019- OPL-SDRH de 16 de diciembre de 2019.
- Apéndice n.º 43:**
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 000939 de 21 de enero de 2020.
 - Copia certificada del OFICIO N° 034-2020-OPL-SDRH de 20 de enero de 2020.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001397 de 18 de febrero de 2020.
 - Copia certificada del OFICIO N° 133-2020-OPL-SDRH de 18 de febrero de 2020.
 - Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 001895 de 17 de marzo de 2020.
 - Copia certificada del OFICIO N° 221-2020-OPL-SDRH de 17 de marzo de 2020.

Apéndice n.º 44:

- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002232 de 17 de abril de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 228-2020-OPL-SDRH de 15 de abril de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 002689 de 19 de mayo de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 256-2020-OPL-SDRH de 18 de mayo de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 003165 de 16 de junio de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 303-2020-OPL-SDRH de 15 de junio de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 003710 de 16 de julio de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 342-2020-OPL-SDRH de 15 de julio de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 004377 de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 382-2020-OPL-SDRH de 19 de agosto de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 005099 de 16 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 445-2020-OPL-SDRH de 16 de setiembre de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 005893 de 19 de octubre de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 505-2020-OPL-SDRH de 19 de octubre de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 006634 de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 546-2020-OPL-SDRH de 17 de noviembre de 2020.
- Copia certificada del COMPROBANTE DE PAGO N° 007429 de 15 de diciembre de 2020.
- Copia certificada del OFICIO N° 610-2020-OPL-SDRH de 14 de diciembre de 2020.

Apéndice n.º 45:

Copia certificada del OFICIO N° 0777-2023-UNSA/SDRH de 15 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 46:

Copia simple del INFORME TÉCNICO N° 000301-2023-SERVIR-GPGSC de 13 de febrero de 2023.

Apéndice n.º 47:

Cedulas de notificación del pliego de hechos:

- Copia certificada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 001-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000001-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA CÉDULA N° 001-2023 de 3 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 002-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000002-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN DE LA CÉDULA N° 002-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.

- Copia certificada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000003-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del CARGO DE NOTIFICACIÓN N° 003-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.
- Copia certificada de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 004-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital de la CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000004-2023-CG/0210-02-001 de 3 de mayo de 2023.
- Impresión con firma digital del Cargo de NOTIFICACIÓN DE LA CÉDULA N° 004-2023-OCI/UNSA-SCE-CAS de 3 de mayo de 2023.

Comentarios presentados:

- Copia certificada del OFICIO N° 254-2023-UNSA-SDRH-OPL de 10 de mayo de 2023, presentado por Jesús Camilo Sierra Calsina.
- Documento s/n de 12 de mayo de 2023, presentado por Alexis Ariel Arias Astete.

Evaluación de comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Apéndice n.º 48:

Copia certificada de documentos que acreditan la designación y/o contratación y cese en el cargo de las personas comprendidas en el presente informe, según detalle siguiente:

Rohel Sánchez Sánchez

- Resolución de COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO N° 348-2015-UNSA de 22 de diciembre de 2015.
- RESOLUCIÓN DE ASAMBLEA UNIVERSITARIA N° 011-2020 de 7 de diciembre de 2020.

Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra

- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1187-2019 de 14 de agosto de 2019.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1593-2019 de 7 de noviembre de 2019.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0499-2020 de 17 de agosto de 2020.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0870-2020 de 14 de diciembre de 2020.

Alexis Ariel Arias Astete

- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1754-2019 de 13 de diciembre de 2019.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1819-2019 de 30 de diciembre de 2019.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0007-2020 de 2 de enero de 2020.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0498-2020 de 17 de agosto de 2020.

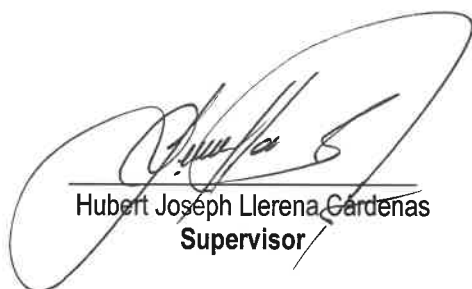
Jesús Camilo Sierra Calsina

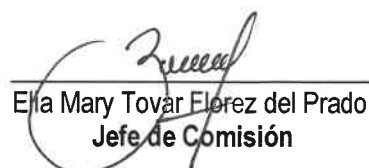
- RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO No. 888-2004 de 30 de diciembre de 2004.
- RESOLUCIÓN RECTORAL N° 318-2014 de 11 de marzo de 2014.

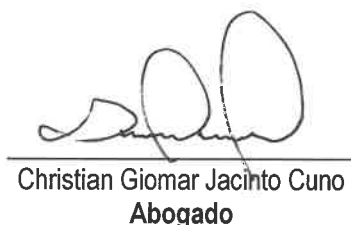


- Apéndice n.º 49:** Copia Certificada de los documentos de gestión de la Universidad.
- RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 1156-2016 de 28 de diciembre de 2016 que resuelve aprobar el nuevo Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, se adjunta parte pertinente, correspondiente a:
 - Artículo ° 26
 - Artículo ° 172
 - Artículo ° 176

Arequipa, 30 de mayo de 2023


Hubert Joseph Llerena Cardenas
Supervisor


Elia Mary Tovar Flores del Prado
Jefe de Comisión


Christian Giomar Jacinto Cuno
Abogado

EI JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL SAN AGUSTÍN DE AREQUIPA que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Arequipa, 30 de mayo de 2023



Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional San Agustín de Arequipa



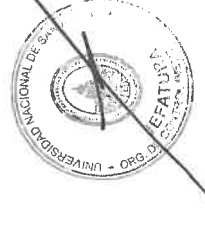
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN
ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

APÉNDICE N° 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 012-2023-2-0210-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Administrativa Funcional Entidad
1	Designación de servidora bajo el régimen CAS Confianza, en el puesto de Secretaria Académica de Secretaría General, pese a no estar establecido en el Cuadro de Asignación de Personal como puesto de confianza; permitió incremento remunerativo a servidora, ocasionando perjuicio económico a la universidad por S/ 93 047,92.	Rohel Sánchez Sánchez	29410132	Rector	22/12/2015	31/08/2021	Ley n.° 30220			X	-	-	-
2		Rosa Fátima Huaquipaco Zegarra	29252312	Subdirectora de Recursos Humanos	1/08/2019	7/11/2019	Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 CAS Confianza			X	-	-	-
3		Alexis Ariel Arias Astete	41076729	Subdirector de Recursos Humanos	16/12/2019	30/12/2019	Contrato Administrativo de Servicios D.Leg. 1057 CAS Confianza			X	-	-	-
4		Jesús Camilo Sierra Calsina	29675373	Jefe de la Oficina de Planillas	2/12/2013	A la fecha	Nombrado D.Leg n.° 276			X	-	-	-



[Handwritten signature]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



“Año de la unidad, la paz y el desarrollo”

Arequipa, 31 de mayo de 2023

OFICIO N° 545-2023-OCI/UNSA

Señor
Hugo José Rojas Flores
Rector
Universidad Nacional de San Agustín
Arequipa/Arequipa/Arequipa

- Asunto** : Remite Informe de Servicio de Control Específico n.º 012-2023-2-0210-SCE.
- Referencia** : a) Oficio n.º 284-2023-OCI/UNSA de 3 de abril de 2023.
b) Directiva n.º 007-2021-CG/NORM “Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad” aprobada mediante Resolución de Contraloría n.º 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a **“Designación de servidora bajo régimen CAS confianza en el puesto de secretaria académica de Secretaría General periodo 2019-2020”** en la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el **Informe de Control Específico n.º 012-2023-2-0210-SCE**, integrados en 2 tomos de mil ciento cincuenta y cinco (1155) folios; que recomienda disponer el inicio de las acciones civiles a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional las acciones adoptadas al respecto.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,


LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

Firmado digitalmente por SANTOS
ESPINOZA Leonel FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 31-05-2023 15:41:03 -05:00

Abg. Leonel Santos Espinoza
Jefe del Órgano de Control Institucional
Universidad Nacional de San Agustín

LSE/hllc
c.c.: Archivo



CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000005-2023-CG/0210-02-001

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 545-2023-OCI/UNSA

EMISOR : LEONEL SANTOS ESPINOZA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUGO JOSE ROJAS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

DIRECCIÓN : CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163646499

TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO : SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR - SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD

N° FOLIOS : 1

Sumilla: Remite Informe de Servicio de Control Específico n.º 012-2023-2-0210-SCE integrados en 2 tomos de mil ciento cincuenta y cinco (1155) folios, los cuales se encuentra adjuntos en el link: <https://drive.google.com/drive/folders/1p47e2SrtHkkXXlpSjKDm7ePpetPkpn4k?usp=sharing>

Se adjunta lo siguiente:

1. Oficio 545-2023-OCI-UNSA





CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO : OFICIO N° N° 545-2023-OCI/UNSA

EMISOR : LEONEL SANTOS ESPINOZA - JEFE DE OCI - COMISIÓN DE CONTROL - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

DESTINATARIO : HUGO JOSE ROJAS FLORES

ENTIDAD SUJETA A CONTROL : UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN

Sumilla:

Remite Informe de Servicio de Control Específico n.º 012-2023-2-0210-SCE integrados en 2 tomos de mil ciento cincuenta y cinco (1155) folios, los cuales se encuentra adjuntos en el link:
<https://drive.google.com/drive/folders/1p47e2SrtHkkXXlpSjKDm7ePpetPkpn4k?usp=sharing>

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20163646499**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000005-2023-CG/0210-02-001
2. Oficio 545-2023-OCI-UNSA

NOTIFICADOR : HUBERT JOSEPH LLERENA CARDENAS - UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTÍN - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

